

TRASLADO No. 017  
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 21 DE JULIO DE 2022 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 22, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO DE 2022.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Linda Xomara Baron Rojas', enclosed in a light gray rectangular border.

LINDA XOMARA BARON ROJAS

RADICACION 76001310300420180013500

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

1  
02.04. CIVIL. CTO. CALI.  
SEP 2 19 PM 4:06

**REF: PROCESO:** PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA  
**RADICACIÓN:** 760013103004-2018-00135-00  
**DEMANDANTE:** EDGAR AUGUSTO QUIÑONEZ RINCON Y OTROS  
**DEMANDADO:** COMFENALCO VALLE DE LA GENTE Y G-OCHO SAS

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**OLGA ORDÓÑEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.543.168 de Popayán, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.245 del C. S de la J. Mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., tal y como consta en el poder especial a mí debidamente conferido para actuar, que se aportó en la notificación, atentamente procedo a contestar la demanda en el mismo orden propuesto por las partes:

### DESIGNACION DE LAS PARTES

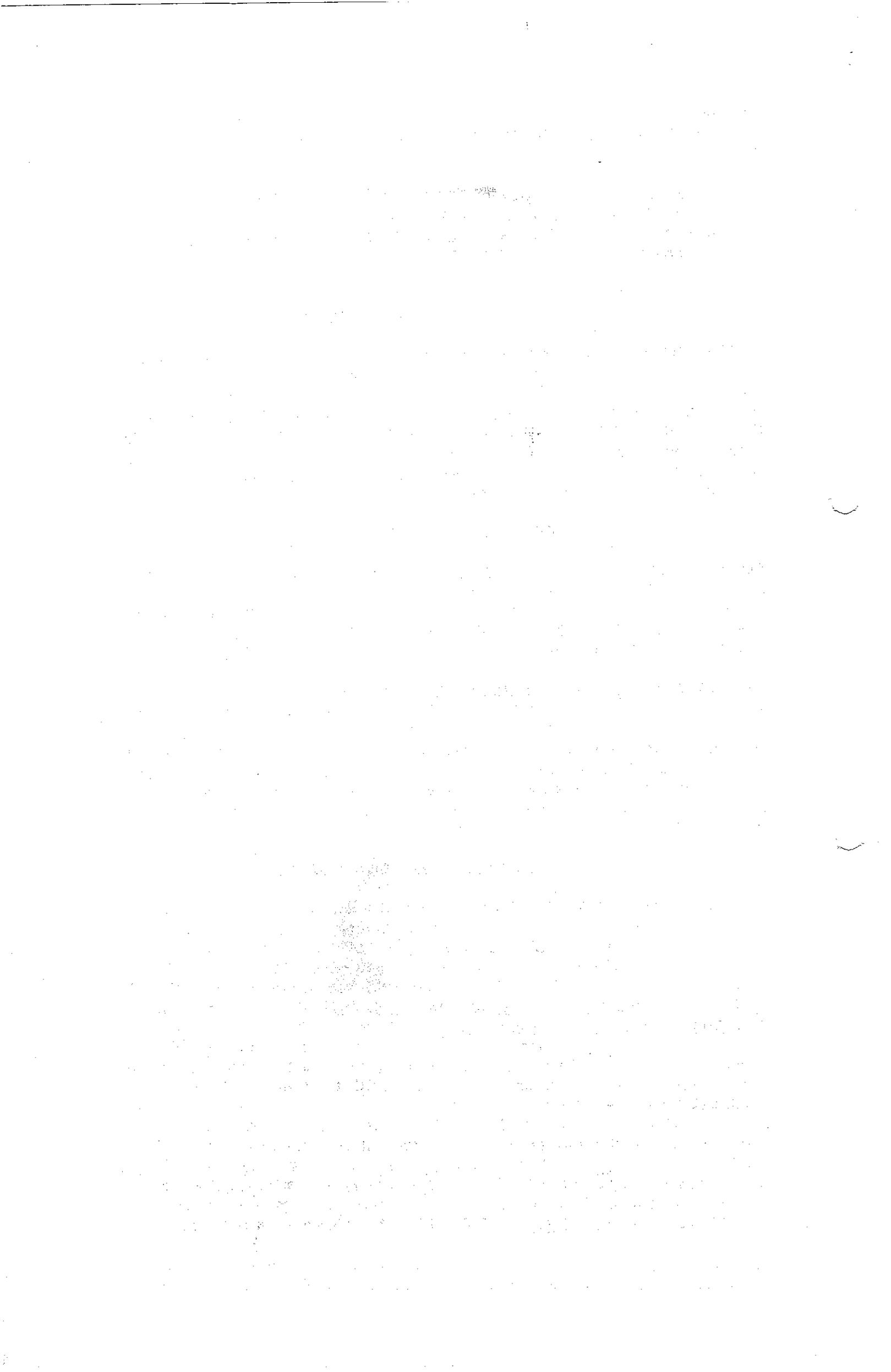
**DEMANDANTES:** SHIRLEY MOSQUERA CAICEDO, JUAN FELIPE QUIÑONEZ, MOSQUERA, LIDORO QUIÑONEZ LANDAZURI, JOSEFINA RINCON DE QUIÑONEZ, EDGAR QUIÑONEZ RINCON, RITA MAXIMA QUIÑONEZ, SONIA PATRICIA QUIÑONEZ RINCON, MARY LUZ QUIÑONES RINCON, LUIS ROBERTO QUIÑONEZ RINCON Y CUAN CARLOS QUIÑONEZ RINCON

**DEMANDADOS:** La parte demandada es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, CONFENALCO IPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, Y EL GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., que para el presente caso represento en calidad de apoderada judicial, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, y está representada legalmente por JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO persona mayor de edad quien recibirá notificaciones y correspondencia en la Carrera 66 #9-20 de la ciudad de Cali.

### CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

**AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA**, Se trata de información correspondiente a SU EPS, de la cual, mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe, DE **RESALTRAR** QUE La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de Septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la Calle 5 N° 6-93 TORRE B, derecho sobre el cual



conforme al parágrafo segundo de la cláusula 2 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté el funcionamiento del establecimiento de comercio registrado a su nombre, se destine en virtud del USUFRUCTO continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

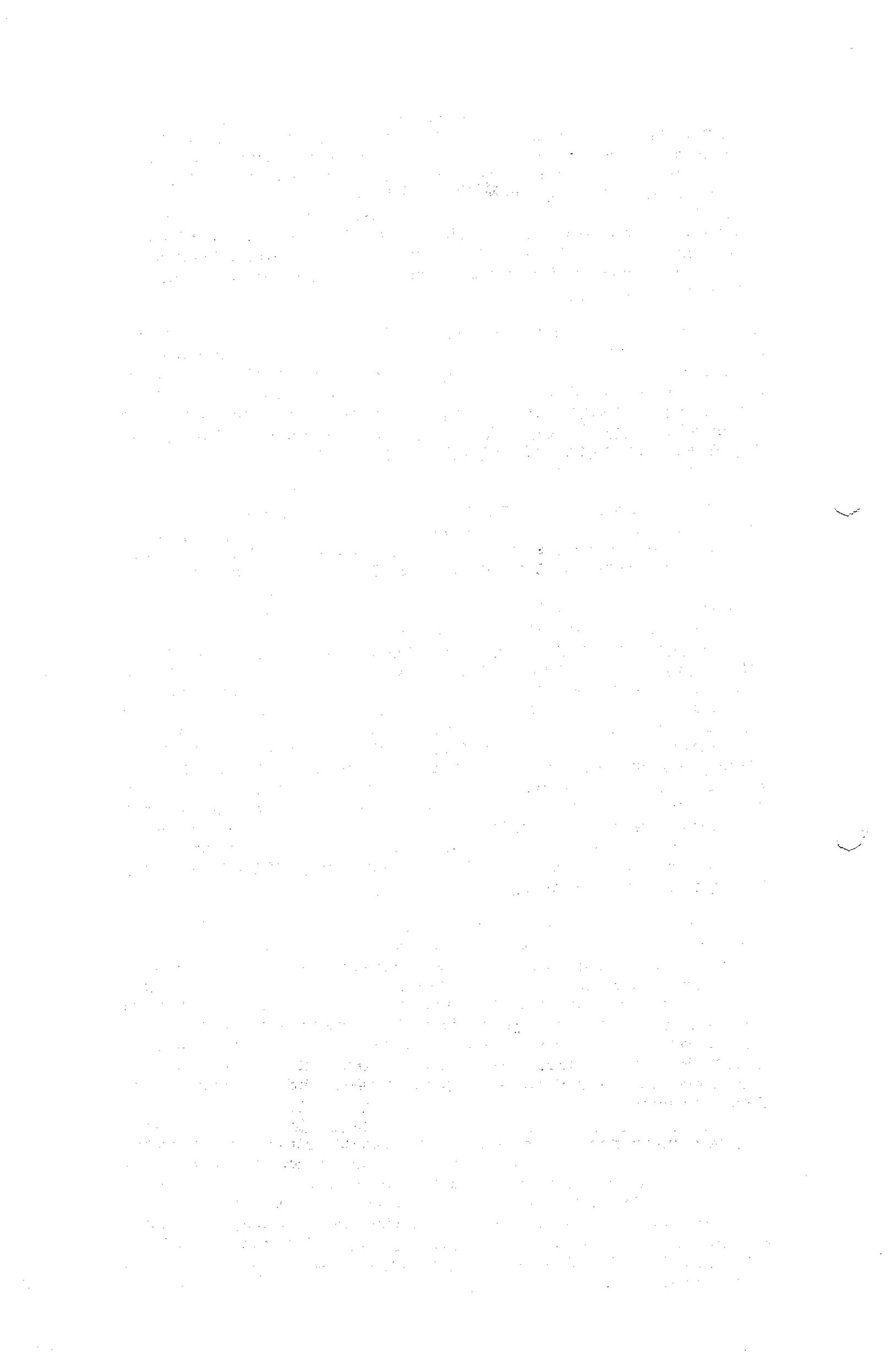
Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.** Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015.** Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba , **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS,** como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA,** en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la Calle 5 N° 6-63 , derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**



**AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada asume la administración de dicho establecimiento de comercio A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en SEPTIEMBRE 2015. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba , **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la Calle 5 N° 6-63 , derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo “*autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, sin que ello implique continuidad de los mismos (...)*” (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada asume la administración de dicho establecimiento de comercio A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba , **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study and is organized in alphabetical order.

7. The seventh part of the document includes a list of appendices and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study and is organized in alphabetical order.

8. The eighth part of the document includes a list of appendices and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study and is organized in alphabetical order.

9. The ninth part of the document includes a list of appendices and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study and is organized in alphabetical order.

10. The tenth part of the document includes a list of appendices and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study and is organized in alphabetical order.

11. The eleventh part of the document includes a list of appendices and a bibliography. It provides a comprehensive list of the sources used in the study and is organized in alphabetical order.

por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la Calle 5 N° 6-63, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3121 del 06 de septiembre del año 2016 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.

**AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR solo a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.

**HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.** Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en SEPTIEMBRE 2015.** Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the role of leadership in establishing a strong data culture. It emphasizes that data should be treated as a valuable asset that requires careful management and oversight.

6. The sixth part of the document explores the various applications of data analysis in different industries and sectors. It provides examples of how data insights can be used to optimize performance, identify trends, and make strategic decisions.

7. The seventh part of the document discusses the future of data management and analysis, including emerging technologies and trends. It highlights the potential for artificial intelligence and machine learning to revolutionize data analysis and provide deeper insights into complex datasets.

8. The eighth part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of data in driving organizational success and the need for a comprehensive data management strategy.

9. The ninth part of the document offers practical recommendations and best practices for implementing a data management strategy. It includes advice on how to select the right tools, establish data governance policies, and foster a data-driven culture within the organization.

10. The final part of the document concludes with a call to action, encouraging organizations to embrace data as a core component of their business strategy and to continuously invest in their data management capabilities.

antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.

**AL HECHO NOVENO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada asume la administración de dicho establecimiento de comercio A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo *"autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, sin que ello implique continuidad de los mismos (...)"* (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR solo a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.

**AL HECHO DÉCIMO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, cuya fecha data del 16 de enero de 2014, y mi representada asume la administración de dicho establecimiento de comercio A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It also addresses the limitations of the study and suggests ways to overcome them.

5. The fifth part of the document concludes the study and summarizes the key findings. It reiterates the importance of the research and its contribution to the field.

6. The sixth part of the document provides a list of references and sources used in the study. It includes books, articles, and other relevant materials.

7. The seventh part of the document contains the appendix, which includes additional data and information that supports the main text. It is organized into several sections for easy reference.

8. The eighth part of the document is the index, which provides a quick and easy way to find specific information within the document. It lists the page numbers for each section and subsection.

9. The ninth part of the document is the glossary, which defines the key terms and concepts used in the study. It helps to ensure that everyone reading the document has a clear understanding of the terminology.

10. The tenth part of the document is the bibliography, which lists all the sources cited in the study. It provides a comprehensive list of the literature reviewed and used in the research.

TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE septiembre DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba ; **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and aligned with the organization's goals.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data collection process, including the identification of data sources, the design of data collection instruments, and the implementation of data collection procedures.

7. The seventh part of the document discusses the various methods used for data analysis, such as descriptive statistics, inferential statistics, and qualitative analysis. It explains how these methods are used to interpret the data and draw meaningful conclusions.

8. The eighth part of the document focuses on the presentation of data, including the use of tables, charts, and graphs. It provides guidelines for creating clear and concise reports that effectively communicate the results of the data analysis.

9. The ninth part of the document discusses the importance of data security and privacy. It outlines the measures that should be taken to protect sensitive data from unauthorized access, loss, or disclosure.

10. The tenth part of the document concludes by emphasizing the value of data in driving organizational success. It encourages the organization to continue to invest in data management and analysis to stay competitive in a rapidly changing market.

administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.** Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre** personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo *"autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, sin que ello implique continuidad de los mismos (...)"* (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.** Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en SEPTIEMBRE 2015.** Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA**

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

2

2

**GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de SEPTIEMBRE del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba , **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo *"autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, sin que ello implique continuidad de los mismos (...)"* (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe**

*[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]*

ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR solo a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE; **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en SEPTIEMBRE 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 torre B, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la carrera 4 No 4 – 27 / calle 3b carrera 10 y 11, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3121 del 06 de septiembre del año 2016 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the results.

3. The third part of the document describes the different types of data that are collected and how they are used to inform decision-making. It notes that a combination of quantitative and qualitative data is often used to provide a comprehensive view of the organization's performance.

4. The fourth part of the document discusses the challenges associated with data collection and analysis. It identifies common issues such as data quality, consistency, and availability, and provides strategies to address these challenges.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It emphasizes the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data collection and analysis processes remain effective and relevant over time.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data collection and analysis process. It includes a description of the data sources, the methods used for data collection, and the tools used for data analysis.

7. The seventh part of the document discusses the results of the data collection and analysis process. It presents the findings in a clear and concise manner, highlighting the key trends and insights that have been identified.

8. The eighth part of the document provides a detailed analysis of the data. It includes a discussion of the statistical methods used to analyze the data and the results of these analyses.

9. The ninth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It emphasizes the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data collection and analysis processes remain effective and relevant over time.

GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en Septiembre 2015.** Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba , **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS,** como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA,** en el presente proceso.

El 014 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la carrera 4 No 4 – 27 / calle 3b carrera 10 y 11, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3121 del 06 de septiembre del año 2016 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo *"autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, sin que ello implique continuidad de los mismos (...)"* (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO solo a partir del 14 de SEPTIEMBRE del año 2015 y no desde antes, **siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO NO ME CONSTA,** lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014,** y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.** Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en septiembre 2015.** Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba , **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS,** como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA,** en el presente proceso.

El 014 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la carrera 4 No 4 – 27 / calle 3b carrera 10 y 11, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3121 del 06 de septiembre del año 2016 COMFENALCO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the establishment of clear policies and procedures. It stresses that a strong governance framework is essential for maintaining the integrity and reliability of the organization's data assets.

6. The sixth part of the document explores the role of data in strategic planning and performance management. It shows how data-driven insights can help organizations identify trends, opportunities, and areas for improvement, leading to more informed and effective strategic decisions.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data literacy and training for all employees. It emphasizes that having a data-driven culture requires that everyone in the organization has the skills and knowledge to work effectively with data.

8. The eighth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of a data-driven approach. It encourages the organization to continue to invest in data management and analysis to achieve its long-term goals and maintain a competitive edge in the market.

9. The ninth part of the document provides a list of references and resources for further reading. It includes books, articles, and online resources that offer additional insights and best practices in the field of data management and analysis.

10. The tenth part of the document is a concluding statement that expresses the author's hope that the document will be a valuable resource for the organization and its stakeholders. It also offers contact information for any further inquiries or feedback.

11. The eleventh part of the document is a list of appendices, which include additional data, charts, and tables that support the main text. These appendices provide a more detailed look at the data and analysis presented in the document.

12. The twelfth part of the document is a list of abbreviations and acronyms used throughout the document. This helps to ensure that all readers can understand the terminology used in the document and avoid any confusion.

13. The thirteenth part of the document is a list of figures and tables, which are used to present data in a clear and concise manner. These visual aids help to highlight key findings and trends in the data, making it easier for readers to understand the information.

14. The fourteenth part of the document is a list of footnotes, which provide additional information and references for the content in the document. These footnotes are used to cite sources and provide more context for the data and analysis presented.

15. The fifteenth part of the document is a list of references, which are used to cite the sources of the information used in the document. These references provide a way for readers to verify the information and find more resources on the topic.

16. The sixteenth part of the document is a list of tables, which are used to present data in a structured and organized manner. These tables provide a clear and concise way to present complex data, making it easier for readers to understand and analyze.

17. The seventeenth part of the document is a list of figures, which are used to present data in a visual and intuitive way. These figures help to highlight key trends and patterns in the data, making it easier for readers to understand and interpret the information.

18. The eighteenth part of the document is a list of appendices, which include additional data, charts, and tables that support the main text. These appendices provide a more detailed look at the data and analysis presented in the document.

VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO **solo a partir del 14 de SEPTIEMBRE del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO NO ME CONSTA**, lo narrado corresponde a atenciones brindadas al parecer por la IPS COMFENALCO, **cuya fecha data del 16 de enero de 2014**, y **mi representada** asume la administración de dicho establecimiento de comercio **A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**. Al respecto lo siguiente:

La operación total de la CLINICA COMFAMAR estaba a cargo de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **la operación de GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, de la CLINICA COMFENALCO inicio en SEPTIEMBRE 2015**. Fecha en la cual se tomó el Local en usufructo y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, **NO existe ninguna clase de relación económica o de fusión entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS**, como equivocadamente dice el demandante al endilgarnos en esta demandada el TITULO DE PROPIETARIA DE LA CLINICA COMFENALCO y además porque, no existe en la cámara de comercio ningún registro de compra que así lo acredite, razón por la cual, en el transcurrir de esta respuesta al libelo demandatorio, manifestaremos que no somos la ENTIDAD que deba estar **NI POR ACTIVA, NI POR PASIVA**, en el presente proceso.

El 014 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la carrera 4 No 4 – 27 / calle 3b carrera 10 y 11, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3121 del 06 de septiembre del año 2016 COMFENALCO VALLE DEL AGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe **operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO**, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto).

Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFAMAR **solo a partir del 01 de septiembre del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE - IPS COMFENALCO VALLE.**

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA**, sin ser este un hecho, es un requisito de procedibilidad que debe agotar la parte demandante, al igual que

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping. It states that all transactions must be recorded in a clear and concise manner, using standardized formats and codes. The text also mentions that records should be maintained for a minimum of seven years, unless otherwise specified by applicable laws or regulations. Additionally, it highlights the need for regular audits and reviews to ensure the accuracy and completeness of the records.

3. The third part of the document discusses the role of technology in record-keeping. It notes that the use of computerized systems can significantly improve the efficiency and accuracy of record-keeping. However, it also emphasizes the importance of ensuring that these systems are secure and that data is properly backed up. The text suggests that organizations should invest in robust IT infrastructure to support their record-keeping needs.

4. The fourth part of the document addresses the issue of data privacy and security. It states that organizations must take appropriate measures to protect the confidentiality and integrity of their records. This includes implementing strong access controls, encryption, and regular security updates. The text also mentions that organizations should be transparent about their data handling practices and should comply with relevant data protection regulations.

5. The fifth part of the document discusses the importance of training and education for staff involved in record-keeping. It notes that well-trained personnel are essential for ensuring the accuracy and reliability of the records. The text suggests that organizations should provide regular training and updates on record-keeping procedures and best practices.

6. The sixth part of the document discusses the role of external auditors in record-keeping. It states that external auditors play a crucial role in verifying the accuracy and completeness of the records. The text notes that organizations should cooperate fully with auditors and provide them with all necessary information and access to records. Additionally, it mentions that organizations should address any findings or recommendations from auditors promptly.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining a clear and organized filing system. It notes that a well-structured filing system is essential for the efficient retrieval and management of records. The text suggests that organizations should use a consistent naming convention and folder structure to organize their records. Additionally, it mentions that digital records should be stored in a secure and accessible format.

8. The eighth part of the document discusses the importance of regular backups and disaster recovery planning. It states that organizations should have a robust backup strategy in place to ensure that their records are protected in the event of a disaster. The text suggests that organizations should test their backup and recovery procedures regularly to ensure their effectiveness.

la consecución de las direcciones médicas que refiere por todos los medios expeditos, antes de citar a conciliar.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA**, sin ser este un hecho, es un requisito de procedibilidad que debe agotar la parte demandante y a la que no fue convocada ni representada.

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO**, es cierto que fuimos convocados, **LO QUE NO ES CIERTO**, es que fuéramos los propietarios de la IPS COMFENALCO como **MAL** lo afirma la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: ESTE NO ES UN HECHO**, por lo cual, será el Despacho quien determine si esta demanda cumplió a cabalidad con el requisito de procedibilidad para ser admitida.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: ESTE NO ES UN HECHO**, por lo cual, será el Despacho quien determine si esta demanda cumplió a cabalidad con el requisito de procedibilidad para ser admitida.

**AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ESTE NO ES UN HECHO** y ya fue relacionado en el acápite de los demandantes.

Se debe de decir que los hechos acontecieron en el año 2014, de fecha para la cual no ha existía ninguna relación jurídica entre las partes ni una fusión o una disolución o escisión o figura alguna entre las sociedades CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, es de aclararle al apoderado de la demandante, que según consta en el certificado de la supersubsudio que dicha sociedad se encuentra vigente, de igual forma aparece en la cámara de comercio la sociedad GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, cámara de comercio aportada por el mismo con la demanda.

Se debe decir que es en el año de 2015, en el mes de septiembre, el grupo operador clínico toma en usufructo el local donde opera la clínica COMFENALCO, y entre las partes se acuerda recibir a los trabajadores; las habilitaciones, operación y todos los negocios jurídicos quedan a cargo del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, persona Jurídica legalmente diferente, y quien solo ocupa el local, el nombre comercial de IPS CLINICA COMFENALCO fue cedido por razones comerciales dado que tenía un asentamiento en la ciudad, y se suscribió un contrato de prestación de servicios con la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **pero no existe una solidaridad dado** que para la época de los hechos la clínica COMFENALCO era de propiedad enteramente de la EPS y es ella la llamada a responder por la atención. El GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS, no ha sido absorbido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE o viceversa, la Clínica Comfenalco es a partir del 14 de septiembre de 2015, un establecimiento de comercio del Grupo G-OCHO SAS, **no es una persona jurídica.**

Nuevamente se reitera que la solidaridad no podría tampoco ser declarada por que el grupo operador que represento no tenía negocio jurídico alguno en el año 2014 con EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, es decir NO existía ningún nexo societario o contractual prestacional para esa época que lleve a declarar la solidaridad para esa época de las partes. **El demandante tampoco prueba o aporta una prueba de sus dichos.**

The following information is provided for your reference:

1. The first section of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section details the procedures for handling confidential information.

3. The third section outlines the requirements for data security and access control.

4. The fourth section describes the process for reporting and investigating incidents.

5. The fifth section provides information on the roles and responsibilities of staff members.

6. The sixth section discusses the importance of regular training and updates.

7. The seventh section outlines the process for reviewing and improving policies.

8. The eighth section provides information on the contact details for the relevant departments.

9. The ninth section discusses the importance of maintaining up-to-date contact information.

10. The tenth section outlines the process for handling changes to the document.

El 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la calle 5 N° 6-63 TORRE B , derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFAMAR BUENAVENTURA y la IPS CIS PAILON BUENAVENTURA, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto). Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, GOCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO **solo** a partir del 14 de septiembre del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE.

No existía, para la época de los hechos relación contractual alguna entre las partes y en este momento no existe una solidaridad por las empresas no son socias de ninguna clase, tiene una relación contractual de empresa promotora con empresa prestadora y el local donde se funciona esta en usufructo, figura Jurídica legal contemplada en el código civil. y se protocoliza mediante escritura pública # 3399 de 14 de septiembre de 2015 de la Notaria Novena de Cali.

**Entonces el Usufructo es:** el derecho que tiene una persona de gozar de una cosa ya sea fungible o no fungible, quien goza del derecho de usufructo tiene la obligación de conservar la cosa y de restituirla a su dueño, tal y como consta en el contrato paga una compensación por el uso del bien y se hace por escritura pública. El usufructo no trasmite el bien así sea por escritura pública. En consecuencia, el bien inmueble no está en cabeza de G-OCHO SAS, **como lo informa la parte demandada al manifestar temerariamente y sin prueba alguna que mi representada es PROPIERATIA DE LA IPS COMFENALCO VALLE**

#### **OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:**

Con fundamento en la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y las pruebas aportadas, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., por NO SER SUJETO ACTIVO NI PASIVO en esta controversia, como ya se manifestó , no teníamos ninguna relación contractual con la IPS COMFENALCO S.A. para el momento de los hechos acaecidos en el mes de enero de 2014, y nuestro usufructo se inicia en septiembre de 2015, por otra parte, se RESALTA, que el grupo operador que represento no tenía negocio jurídico alguno en el año 2014 con EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, es decir, NO existía ningún nexo societario o contractual prestacional para esa época que lleve a declarar la solidaridad para esa época de las partes. **El demandante tampoco prueba o aporta una prueba de sus dichos.**

Por ende , para mi representada no le aplica la presunta existencia de negligencia en la atención médica brindada al paciente HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCÓN, los daños no fueron ocasionadas por mi representada, y es claro que la única causa que pretenden los demandantes es la consecución de un lucro basados en argumentos que no tiene ningún sustento científico. No existe título de culpa imputable a GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., como tampoco se ha demostrado con la demanda la presunta culpa, falta o negligencia médica en la atención brindada, y tampoco se ha demostrado dentro de esta demanda los perjuicios que alega;

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

todo lo contrario siempre que el paciente lo solicitó se le brindó atención oportuna, pertinente y con cumplimiento de protocolos y las normatividad legal vigente es lo que se visualiza de la demanda , de la atención medica plasmada en la Historia Clínica aportada por el demandante. No tiene asidero jurídico, ni lógico exigir el pago, ni suma de dinero alguna, puesto que la enfermedad no fue producida ni mucho menos causada por mi representada.

Me opongo a estas condenas, porque los demandantes y su familia, no tiene un fundamento, que nos lleve a concluir que existió responsabilidad, no hay un hecho que ligue o asocie el fallecimiento o la enfermedad con la atención prestada o dispensada.

Me opongo a la declaratoria de solidaridad solicitada por que no existía para la época de los hechos relación contractual alguna entre las partes y en este momento no existe una solidaridad por las empresas pues no son socias de ninguna clase, y el local donde se funciona la CLINICA COMFENALCO estuvo en usufructo.

**PRIMERA:** Me opongo, MAL HACE la apodera de la parte demandante al pretender ENDILGAR, SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDAS, cuando jurídicamente no ha demostrado la RELACION LEGAL EXISTENTE entre IPS COMFENALCO S.A.S, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA. Y de igual manera como lo hemos expresado en esta defensa , para el 2014 la IPS COMFENALCO S.A.S. NO ERA DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA y HASTA EL MOMENTO NO LO HA SIDO, de aclarar que , para **septiembre de 2015** se establece la relación jurídica existente desde dicha fecha hasta el **14 de marzo 2018**, y en la cual SOLO FUIMOS OPERADORES, asumiendo los riesgos y responsabilidades a partir de dicha fecha, como claramente se evidencia en la ESCRITURA PUBLICA 3.399 DE LA NOTARIA Novena DONDE SE PROTOCOLIZO EL USUFRUCTO.

**SEGUNDA:** Me opongo, en el mismo contexto que la anterior pretensión, MAL HACE la apodera de la parte demandante al pretender ENDILGAR, SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDAS, cuando jurídicamente no ha demostrado la RELACION LEGAL EXISTENTE entre IPS COMFENALCO S.A.S, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA. Y de igual manera como lo hemos expresado en esta defensa , para el 2014 la IPS COMFENALCO S.A.S. NO ERA DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA y HASTA EL MOMENTO NO LO HA SIDO, de aclarar que , para septiembre de 2015 se establece la relación jurídica existente desde dicha fecha hasta el 14 de marzo 2018 y en la cual SOLO FUIMOS OPERADORES, asumiendo los riesgos y responsabilidades a partir de dicha fecha, como claramente se evidencia en la ESCRITURA PUBLICA 3.399 DE LA NOTARIA NOVENA DONDE SE PROTOCOLIZO EL USUFRUCTO.

**TERCERA:** Me opongo, en el mismo contexto que la anterior pretensión, MAL HACE la apodera de la parte demandante al pretender ENDILGAR, SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDAS, cuando jurídicamente no ha demostrado la RELACION LEGAL EXISTENTE entre IPS COMFENALCO S.A.S, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA. Y de igual manera como lo hemos expresado en esta defensa , para el 2014 la IPS COMFENALCO S.A.S. NO ERA DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA y HASTA EL MOMENTO NO LO HA SIDO, de aclarar que , para septiembre de 2015 se establece la relación jurídica existente desde dicha fecha hasta el 14 de marzo 2018 , y en la cual SOLO FUIMOS OPERADORES, asumiendo los riesgos y responsabilidades a partir de dicha fecha, como claramente se evidencia en la ESCRITURA PUBLICA 3.399 DE LA NOTARIA 9 DONDE SE PROTOCOLIZO EL USUFRUCTO.

**CUARTA:** Me opongo, en el mismo contexto que la anterior pretensión, MAL HACE la apodera de la parte demandante al pretender ENDILGAR, SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDAS, cuando jurídicamente no ha demostrado la RELACION LEGAL EXISTENTE entre IPS COMFENALCO S.A.S, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA. Y de igual manera como lo hemos expresado

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. It is important to identify any errors as soon as possible and to investigate the cause of the discrepancy. Once the cause has been identified, the necessary steps should be taken to correct the error and to prevent it from recurring.

3. The third part of the document discusses the importance of regular communication between all parties involved in the financial process. This includes the management, the accounting department, and the external auditors. Regular communication helps to ensure that everyone is aware of the current status of the financial statements and any issues that may arise.

4. The fourth part of the document outlines the requirements for the financial statements. These statements should be prepared in accordance with the relevant accounting standards and should be reviewed by the management and the external auditors. The statements should be clear, concise, and easy to understand.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining a strong internal control system. This system should be designed to prevent and detect errors and fraud. It should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

6. The sixth part of the document outlines the requirements for the financial statements. These statements should be prepared in accordance with the relevant accounting standards and should be reviewed by the management and the external auditors. The statements should be clear, concise, and easy to understand.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining a strong internal control system. This system should be designed to prevent and detect errors and fraud. It should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

8. The eighth part of the document outlines the requirements for the financial statements. These statements should be prepared in accordance with the relevant accounting standards and should be reviewed by the management and the external auditors. The statements should be clear, concise, and easy to understand.

en esta defensa , para el 2014 la IPS COMFENALCO S.A.S. NO ERA DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA y HASTA EL MOMENTO NO LO HA SIDO, de aclarar que , para septiembre de 2015 se establece la relación jurídica existente desde dicha fecha hasta el 14 de marzo 2018, y en la cual SOLO FUIMOS OPERADORES, asumiendo los riesgos y responsabilidades a partir de dicha fecha, como claramente se evidencia en la ESCRITURA PUBLICA 3.399 DE LA NOTARIA 9 DONDE SE PROTOCOLIZO EL USUFRUCTO.

**QUINTA:** Me opongo, en el mismo contexto que la anterior pretensión, MAL HACE la apodera de la parte demandante al pretender ENDILGAR, SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDAS, cuando jurídicamente no ha demostrado la RELACION LEGAL EXISTENTE entre IPS COMFENALCO S.A.S, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA. Y de igual manera como lo hemos expresado en esta defensa , para el 2014 la IPS COMFENALCO S.A.S. NO ERA DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA y HASTA EL MOMENTO NO LO HA SIDO, de aclarar que , para septiembre de 2015 se establece la relación jurídica existente desde dicha fecha hasta el 14 de marzo 2018, y en la cual SOLO FUIMOS OPERADORES, asumiendo los riesgos y responsabilidades a partir de dicha fecha, como claramente se evidencia en la ESCRITURA PUBLICA 3.99 DE LA NOTARIA NOVENA DONDE SE PROTOCOLIZO EL USUFRUCTO.

**A LOS PERJUICIOS MATERIALES:** Me opongo, no puede ser reconocido de manera alguna por inexistencia de culpa, u negligencia en la atención médica brindada, porque el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS no le brindo atención alguna al señor HEVER JAVIER QUIÑÓNEZ. Aunado a que la apoderado demandante no presenta fórmula real de prueba que sustente sus afirmaciones, y tampoco aporta soportes o pruebas que acrediten el presunto daño patrimonial al que refiere, o que den razón de la presunta afectación. No tiene asidero jurídico, ni natural exigir el reembolso de unos dineros, que le fueron cubiertos por el sistema de seguridad social partir de la cobertura de su EPS, puesto que la enfermedad sufrida por la demandante no fue producto ni mucho menos causado por mi representada. Tampoco hay lugar al pago de gastos futuros, cuando su enfermedad es fruto de su decaimiento por un padecimiento anterior a la intervención que lo único que quería lograr era mejorar la calidad de vida de la paciente.

**A LOS PERJUICIOS MORALES:** Me opongo, a las solicitud de condenas, no tiene ningún sentido las afirmaciones realizadas por los demandados, porque la vida del ser humano, está firmemente ligada al planeta donde habita y esta expuesto no solamente a los factores externos del habitat, como son los virus y bacterias, sino a riesgo de otra índole como terremotos e inundaciones, también está expuesto a su propia herencia genética, que influye de una u otra manera en el desarrollo de su enfermedad. No es para nadie desconocido, que la ciencia a través de los años ha venido superando múltiples enfermedades, pero esto no quiere decir que para algunas de ellas exista una cura o que se hayan eliminado de la faz de la tierra; es un carga que debemos soportar cada uno de los seres humanos en nuestro devenir o pasar por la vida, como consecuencia del ciclo de la vida.

La finalidad de la medicina es la de atender y dar un mejor vivir a cada uno de los pacientes, no se puede transferir la existencia de un daño moral por el solo hecho de la existencia de la enfermedad, o del posible desenlace de esta, las causas de su invocación deben de ir mucho más allá, y como se puede ver en este caso, no son aplicables estas reglas de perjuicios a mi representada. Dado que la enfermedad de la paciente la desarrollo la paciente no mi representada, esta acude a la Clinica COMFAMAR propiedad de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por una padecimiento lumbar, y no presento sintomatología que pudiera inferir un proceso infeccioso, no se puede exigir un pago de un sufrimiento que no causo mi representada.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that records should be kept for a minimum of seven years and should be accessible to authorized personnel at all times.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping. It states that all transactions must be recorded in a clear and concise manner, using a standardized format. This includes recording the date, amount, and description of each transaction. The text also requires that records be kept in a secure and accessible location, and that they be protected from unauthorized access and destruction.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in ensuring the accuracy of records. It notes that internal controls should be designed to prevent errors and fraud, and that they should be regularly reviewed and updated. The text also requires that internal controls be documented and that they be communicated to all personnel involved in the financial process.

4. The fourth part of the document discusses the importance of training and education in ensuring the accuracy of records. It notes that all personnel involved in the financial process should receive regular training and education on the proper record-keeping procedures. The text also requires that training and education be documented and that it be updated as needed.

5. The fifth part of the document discusses the importance of audits in ensuring the accuracy of records. It notes that audits should be conducted regularly and that they should be conducted by independent auditors. The text also requires that the results of audits be documented and that they be used to identify and correct any errors or weaknesses in the record-keeping process.

6. The sixth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in ensuring the accuracy of records. It notes that all transactions should be recorded in a transparent and accessible manner, and that all personnel involved in the financial process should be held accountable for their actions. The text also requires that the results of audits be made available to all personnel involved in the financial process.

7. The seventh part of the document discusses the importance of technology in ensuring the accuracy of records. It notes that technology can be used to automate the record-keeping process and to reduce the risk of errors. The text also requires that any technology used for record-keeping be secure and reliable, and that it be regularly updated and maintained.

8. The eighth part of the document discusses the importance of compliance with applicable laws and regulations in ensuring the accuracy of records. It notes that all record-keeping activities must comply with applicable laws and regulations, and that any violations should be reported to the appropriate authorities. The text also requires that compliance with laws and regulations be documented and that it be regularly reviewed and updated.

9. The ninth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and improvement in ensuring the accuracy of records. It notes that the record-keeping process should be regularly monitored and evaluated, and that any areas for improvement should be identified and addressed. The text also requires that ongoing monitoring and improvement be documented and that it be communicated to all personnel involved in the financial process.

10. The tenth part of the document discusses the importance of collaboration and communication in ensuring the accuracy of records. It notes that all personnel involved in the financial process should work together to ensure the accuracy of records, and that they should communicate any issues or concerns to the appropriate personnel. The text also requires that collaboration and communication be documented and that it be regularly reviewed and updated.

## OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Le manifiesto al Juzgado que no se realizó el juramento estimatorio, y se estimaron perjuicios materiales sin un soporte estimatorio, y dado que el demandante estimo las pretensiones de los perjuicios como extra patrimoniales y teniendo en cuenta que no existió culpa, falta o falla en la atención médica brindada por que el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., no atendió a la paciente, queda probado pues la inexistencia de perjuicios materiales, además de que se solicitan no se estimaron o cuantificaron, de tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA:

Hipocrates, dijo ***primum nil nocere*** o ***primum non nocere*** "**lo primero es no hacer daño**".

Uno de los derechos inherentes al ser humano es el Derecho a la Salud, que con mucha frecuencia se lo confunde con un **Derecho a la Curación**, pues el paciente cree que el derecho al Tratamiento debe involucrar necesariamente un resultado positivo.

Como se mira en la historia clínica del paciente HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCON, se le brindo la atención médica que demandaba de acuerdo al compromiso que evidenciaba en su momento y de acuerdo con la evolución clínica, sin que exista evidencia científica cierta o probatoria que permita siquiera inferir que la enfermedad pudiera tener origen en una mala práctica médica; pues durante la estancia en la **Clínica COMFAMAR de propiedad de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, en el año 2014, no se evidenciaron complicaciones y tampoco se evidencio ninguna clase de sospecha que señalara alguna irregularidad.

En la atención brindada al Sr. HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCON, no se evidencia que haya existido una presunta inobservancia de los cuidados propios de su padecimiento, porque la atención otorgada fue sin descuido alguno, o falla médica; que deduzca o conduzca a establecer que existió abandono o negligencia médica.

No ha existido ningún contrato de outsourcing entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO S.A.S., de la CLINICA COMFENALCO para el año 2013, 2014, 2015 2016, 2017.No es cierto que exista una solidaridad para el cumplimiento de una condena o sentencia entre el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., y COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, que era la empresa dueña única de la CLINICA COMFAMAR para la época de los hechos año 2014.

En 14 de septiembre de 2015, se tomó el Local donde funcionaba la clínica Comfamar en usufructo, y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, y así lo ordena la ley laboral.

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA–COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, no traslado ningún activo a G-OCHO SAS, así consta en el certificado de registro del bien inmueble donde funciona la Clínica Comfenalco, bien inmueble que es de propiedad de COMFENALCO, ntiende de donde saco esta información el demandante, porque el certificado de tradición, es claro, el

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

bien es propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

No existía para la época de los hechos relación contractual alguna entre las partes, y para el año 2015, septiembre específicamente, se realizó un negocio jurídico de usufructo. No existe una solidaridad por que las empresas no tienen sociedades de ninguna clase, la relación contractual desde el año 2015 es de un prestador de servicios de salud con una empresa promotora de salud.

El usufructo, es una figura Jurídica legal, contemplada en el código civil, y se protocoliza mediante escritura pública y así se realizó. Se define como Usufructo al derecho que tiene una persona de gozar de una cosa ya sea fungible o no fungible, quien goza del derecho de usufructo tiene la obligación de conservar la cosa y de restituirla a su dueño, tal y como consta en el contrato paga una compensación por el uso del bien y se hace por escritura pública. El usufructo no trasmite el bien como se pretende hacer creer.

La **obligación** en materia médica que le incumbe en este tipo de servicios es de **Medios**, no de resultados como pretende la demandante. Pues si se pretendiera considerar que la obligación médica es de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la Responsabilidad objetiva en este campo, la cual no está considerada, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente, y es él quien debe soportar sus consecuencias, cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la institución prestadora del servicio.

Dando respuesta a las razones que el actor formula en la demanda, debemos advertir desde ya, que no existió una mala práctica médica por el contrario se trató en todo momento de encontrar un diagnóstico adecuado a su padecimiento y se le entrego toda la capacidad técnica y asistencial, para lograr salvar su vida. Dando respuesta a las consideraciones jurídicas que deja entrever en la formulación de la demanda, no tienen aplicación al caso en estudio, puesto que la actividad médica no es una actividad peligrosa; la Honorable Corte Suprema de Justicia así lo estimo y no califico la practica medica como peligrosa, así su práctica ordinaria, entrañe sendos riesgos de estirpe médico – terapéutico, también denominada **alea terapéutica**; que corresponde definir como la parte de incertidumbre inherente a todo acto médico cualquiera que sea su naturaleza, debida a las reacciones imprevisibles del paciente o a circunstancias imparables al origen de un daño que no tiene relación ni con el estado inicial que ha justificado el procedimiento médico, ni con la técnica empleada, ni la competencia de los profesionales que presentan la asistencia.

No puede atribuírsele al acto médico, la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el pretexto de mejorar la posición del paciente, inconcreto, en lo ateniende a la **carga de la prueba** ya que se alteraría desarticulando en grado sumo el concepto prístino de la actividad galénica, muy distante, de aquellas que ejecutan personas que desarrollan prototípicas actividades peligrosas, en potencia lesivas de los intereses jurídicos. Los médicos, como en este caso por antonomasia procuraron recuperar y salvar la salud de su paciente, (medicina curativa) y no menoscabar su integridad física y mental, para el que se implementó la terapéutica que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar al paciente.

En igual sentido el Dr. Fernando Guzmán Mora, señala que la medicina es esencialmente una vocación y una profesión de servicio, el daño que se puede producir en el organismo del enfermo, es consecuencia del objetivo mismo del acto médico: Restablecer la salud del paciente, aliviar los efectos de la enfermedad, prevenir complicaciones de la misma, luchar contra la muerte o rehabilitar los efectos de las lesiones de cualquier tipo.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the results.

3. The third part of the document describes the different types of data that are collected and how they are used to inform decision-making. It notes that a combination of quantitative and qualitative data is often used to provide a comprehensive view of the organization's performance.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and limitations of data collection and analysis. It acknowledges that there are often obstacles to obtaining complete and accurate data, and that these must be carefully managed.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions from the data analysis. It highlights the areas where the organization is performing well and identifies the key areas for improvement.

6. The sixth part of the document offers recommendations and suggestions for how the organization can improve its data collection and analysis processes. It emphasizes the need for ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data remains relevant and useful.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data security and privacy. It notes that organizations must take appropriate measures to protect their data from unauthorized access and ensure that it is used in a responsible and ethical manner.

8. The eighth part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the importance of data in driving organizational success and the need for a strong data management strategy.

9. The ninth part of the document discusses the future of data and the role of emerging technologies. It notes that as data continues to grow in volume and complexity, organizations must stay up-to-date with the latest tools and techniques to effectively manage and analyze their data.

10. The tenth part of the document provides a final summary and conclusion. It emphasizes the need for a data-driven culture and the importance of investing in data management and analysis capabilities to ensure long-term success.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of data literacy and the need for training and education. It notes that all employees should have a basic understanding of data and how to use it to make informed decisions.

12. The twelfth part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the importance of data in driving organizational success and the need for a strong data management strategy.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of data governance and the need for clear policies and procedures. It notes that organizations must have a clear framework in place to ensure that data is collected, stored, and used in a consistent and compliant manner.

Sobre dicha materia la doctrina foránea ha expresado "El riesgo profesional, de suyo existe, no es puesto en acción por los médicos o por los establecimientos sanitarios. No hay un actuar espontáneo de los facultativos o de los entes (per se). Por el contrario es el enfermo quien con su salud quebrantada reclama imperiosa o necesaria asistencia, y reclama que se ponga el riesgo médico en acción, riesgo este que por lo demás es imprescindible para aventajar el estado de enfermedad, y sin embargo se debe aclarar que todos los organismos reaccionan de maneras diversas a los tratamientos aplicados.

Se debe pues, definir **Diagnostico**, según la Real Academia de la Lengua: "Arte o acto de conocer la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas y signos, o Calificación que da el médico a la enfermedad según los signos que advierte."

La regla general en responsabilidad médica. En principio, la mayoría de intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos implican obligaciones de medio, por cuanto suele existir incertidumbre frente a los resultados, cuyos riesgos asume en cada caso el paciente que ha manifestado su consentimiento informado para el tratamiento o intervención. Esto se explica porque, en principio, los médicos actúan sobre personas que tienen alteraciones de la salud "lo que implica el desarrollo de diversos procesos en sus organismos, que tienen una evolución propia y, sin duda, en mayor o menor grado, inciden por sí mismos en la modificación o agravación de su estado al margen de la intervención de aquéllos.

El organismo vivo reacciona de manera autónoma y, como tal, tiene su propia dinámica. Por lo tanto, aunque el médico puede aproximarse mediante los exámenes que previamente practique en la etapa diagnóstica, nunca sabrá en forma rotunda el comportamiento final sino cuando éste ya se haya producido. El "alea", pues, está presente; y esa dosis de incertidumbre que envuelve todavía a la ciencia médica, impide que el galeno garantice un resultado concreto.

En las obligaciones contratadas como "de medio", el médico adquiere una "responsabilidad subjetiva" y responderá por los daños y perjuicios si el paciente le prueba, además de la culpa, el hecho dañoso y la relación causal. Es decir, la prueba de la falta de cuidado, diligencia o previsión está a cargo del paciente. En general corresponde al acusador probar que el profesional actuó en forma errónea e incurrió en alguna de las causales de culpa. Si se parte de esta base, el médico es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Una obligación es de medios: "cuando el deudor solamente ha de poner éstos con la diligencia requerida para el logro de un resultado cuya realización él no garantiza" Ospina Fernandez - Régimen General de las Obligaciones página 27.

La presunción de culpa, no debe ser presunción de nexo causal. Asumir que siempre que el paciente sufre daños debe buscarse la causa en la actividad del médico, descartando de plano la condición misma del enfermo, las complicaciones inherentes a su enfermedad y muchas otras circunstancias, es asimilar la medicina a actividad peligrosa, y como dije está descartada.

De acuerdo con lo anterior: No puede presumirse, que el sólo contacto del médico con su paciente al aceptar tratar el caso lo hace automáticamente culpable de todas las complicaciones que se presenten. No existe imputabilidad por cualquier daño que se produzca, a pesar de no poderse demostrar culpa.

En la actualidad y ante la proliferación de denuncias por MALPRAXIS ó NEGLIGENCIA, le quitará al médico toda voluntad de asumir responsabilidades, impulsándolo a pasarle la "carga" a otro, "para evitar o para salvar la responsabilidad"; pues si las cosas continúan así se contribuirá a desarrollar una

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.

"Psicosis de Miedo" y una tendencia a mezclar riesgos legales con riesgos legítimos.

Dado lo anterior no existe un nexo entre la atención realizada y el desenlace ocurrido en este caso.

## A LOS MEDIOS DE PRUEBA

### A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

#### DOCUMENTALES:

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 164 C.G.P. ss y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

#### A LA PRUEBA PERICIAL

En caso de ser designado perito por la parte actora u oficiosamente por parte del juzgado, me reservo el derecho de presentar preguntas sobre el caso que nos ocupa, solicito anticipadamente su comparecencia para que absuelva las preguntas que por escrito y/o verbalmente le formulare frente a sus dichos, y a contrainterrogarlo.

### PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.

#### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- a. Sírvase citar y hacer comparecer a l demandante señora **SHIRLEY MOSQUERA CAICEDO**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar por haber sido atendida en GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.
- b. Sírvase citar y hacer comparecer a **JUAN FELIPE QUIÑONEZ MOSQUERA**, si para el momento de la diligencia es mayor de edad, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar por haber sido atendida en GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS
- c. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señor **LIDORO QUIÑONEZ LANDAZURÍ**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.
- d. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señora **JOSEFINA RINCON QUIÑONEZ**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo , modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda .
- e. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señor **EDGAR QUIÑONEZ RINCÓN**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos,

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and aligned with the organization's goals.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data collection process, including the identification of data sources, the design of data collection instruments, and the implementation of data collection procedures.

7. The seventh part of the document discusses the various methods used for data analysis, such as descriptive statistics, inferential statistics, and qualitative analysis. It explains how these methods are used to interpret the data and draw meaningful conclusions.

8. The eighth part of the document focuses on the importance of data visualization in presenting complex information in a clear and concise manner. It discusses various visualization techniques and their applications in data analysis.

9. The ninth part of the document addresses the ethical considerations surrounding data management and analysis. It discusses the need for transparency, informed consent, and data protection to ensure that data is used in a responsible and ethical manner.

10. The tenth part of the document provides a final summary and conclusion, reiterating the key points and emphasizing the importance of data management and analysis in achieving organizational success.

condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.

- f. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señora **RITA MAXIMA QUIÑONEZ**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.
- g. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señora **SONIA PATRICIA QUIÑONEZ RINCÓN**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.
- h. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señora **MARY LUZ QUIÑONEZ RINCON**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.
- i. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señora **LUIS ROBERTO QUIÑONEZ RINCÓN**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.
- j. Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señora **JUAN CARLOS QUIÑONEZ RINCON**, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado acerca de los hechos, condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sobre las pretensiones, aspectos que le deben constar según se relata en los hechos de la demanda.
- k. Solicito el interrogatorio del representante Legal de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**. Sr. **FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO**, o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y sobre todos los aspectos relevantes que sean necesarios para aclarar los hechos y las pretensiones y la relación entre esta entidad y mi representada para el año 2014. Para lo correspondiente a la notificación se podrá realizar en la Calle 5 N° 6-63 TORRE B en la ciudad de Cali.
- l. Solicito el interrogatorio de la Sra. **MARIA DEL ROSARIO COLOADO NAVARETE** en calidad de liquidadora de COMFENALCO CALLE IPS o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y sobre todos los aspectos relevantes que sean necesarios para aclarar los hechos y las pretensiones y la relación entre esta entidad y mi representada para el año 2014. Para lo correspondiente a la notificación se podrá realizar en la Calle 5 N° 6-63 TORRE B en la ciudad de Cali y en la Carrera 81N° 36A-05 interior A0507 en la ciudad de Bogotá.
- m. Solicito el interrogatorio del Sr. **ANDRES BARRAGAN TOVAR** en calidad de liquidador de COMFENALCO CALLE IPS o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y sobre todos los aspectos relevantes que sean necesarios para aclarar los hechos y las pretensiones y la relación entre esta entidad y mi representada para el año 2014. Para lo correspondiente a la notificación se podrá realizar en la Calle 5 N° 6-63 TORRE B en la ciudad de Cali y en la carrera 7B N° 135-27 APTO 502 Barrio Lisboa en la ciudad de Bogotá.



- n. Me reservo el derecho de interrogar y conainterrogar a los demandantes a los demandados, a los llamados en garantía y partes, que actúen o llegaren a incorporarse a la Litis dentro de este proceso.

## 2. PRUEBA TESTIMONIAL:

**AL NO SER PARTE ACTIVA NI PASIVA en este proceso**, le corresponde llamar en testimonio a las entidades que brindaron el servicio, no obstante, me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados por las partes dentro de este proceso.

## 3. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 3.1. Poder que ya reposa en el expediente
- 3.2. Llamamiento en Garantía CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.
- 3.3. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y con GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.
- 3.4. Copia de la escritura pública de usufructo suscrito con GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. dado que se encuentra en su poder
- 3.5. Copia Cancelación USUFRUCTO
- 3.6. Copia Cámara de comercio GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS-

## PRUEBAS SOLICITADAS

- 3.7. Solicito al Juzgado se sirva ordenar a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE para se allegue copia íntegra de la historia clínica expediente médico del Sr. HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCÓN, identificada con el número 1448954, por lo establecido en el **ARTÍCULO 14 de la RESOLUCIÓN 1995 DE 1999**, que somete a las historias clínicas a reserva legal, y no existía relación que permitiera su solicitud a través de derecho de petición.

## PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Me opongo a la cuantía fijada en la demanda, y carecer de fundamento probatorio y la competencia se acepta por motivos procesales.

## OPOSICIONES Y EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

### 1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE COMFENALCO VALLE DE LA GENTE Y EL GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.

Nuevamente se reitera que la solidaridad no podría tampoco ser declarada por que el grupo operador que represento no tenía negocio jurídico alguno en el año 2014 con EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, es decir NO existía ningún nexo societario o contractual prestacional para esa época, que lleve a declarar la solidaridad para esa época de las partes. **El demandante tampoco prueba o aporta una prueba de sus dichos.**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical tools and techniques used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and reporting. It emphasizes the need for clear and concise communication of the findings and conclusions of the study.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical considerations in research. It highlights the need for researchers to adhere to ethical standards and to be transparent about any potential conflicts of interest.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and evaluation. It emphasizes the need for researchers to regularly assess the progress of their work and to make adjustments as needed.

7. The seventh part of the document discusses the importance of collaboration and teamwork. It highlights the need for researchers to work together and to share their knowledge and expertise.

8. The eighth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on the latest research and developments in the field. It emphasizes the need for researchers to continue to learn and to grow in their profession.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining a high level of integrity and honesty in all aspects of the research process. It emphasizes the need for researchers to be truthful and to avoid any form of plagiarism or data manipulation.

10. The tenth part of the document discusses the importance of being open to feedback and criticism. It emphasizes the need for researchers to listen to the opinions and suggestions of others and to use them to improve their work.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of being proactive and taking initiative. It emphasizes the need for researchers to identify and address problems before they become major issues.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of being resilient and persevering in the face of challenges. It emphasizes the need for researchers to stay motivated and to continue to work hard even when the going gets tough.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of being organized and efficient. It emphasizes the need for researchers to manage their time and resources effectively and to avoid any unnecessary delays or distractions.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of being flexible and adaptable. It emphasizes the need for researchers to be able to adjust their plans and strategies as needed in response to changing circumstances.

15. The fifteenth part of the document discusses the importance of being curious and asking questions. It emphasizes the need for researchers to have a strong sense of curiosity and to be willing to explore new ideas and approaches.

16. The sixteenth part of the document discusses the importance of being creative and innovative. It emphasizes the need for researchers to think outside the box and to come up with new and original solutions to problems.

17. The seventeenth part of the document discusses the importance of being detail-oriented and thorough. It emphasizes the need for researchers to pay attention to every detail and to ensure that all aspects of their work are covered.

18. The eighteenth part of the document discusses the importance of being patient and taking the time to do things right. It emphasizes the need for researchers to be patient and to take the time to do things right, even if it means taking longer to complete a task.

19. The nineteenth part of the document discusses the importance of being confident and believing in oneself. It emphasizes the need for researchers to have a strong sense of confidence and to believe in their own abilities and potential.

20. The twentieth part of the document discusses the importance of being positive and optimistic. It emphasizes the need for researchers to have a positive and optimistic outlook and to believe that they can overcome any challenges that they may face.

21. The twenty-first part of the document discusses the importance of being hardworking and dedicated. It emphasizes the need for researchers to be hardworking and dedicated to their work and to strive for excellence in everything they do.

22. The twenty-second part of the document discusses the importance of being a team player and working well with others. It emphasizes the need for researchers to be a team player and to work well with others, both inside and outside of their organization.

23. The twenty-third part of the document discusses the importance of being a good listener and paying attention to others. It emphasizes the need for researchers to be a good listener and to pay attention to the needs and concerns of others.

24. The twenty-fourth part of the document discusses the importance of being a good communicator and expressing oneself clearly. It emphasizes the need for researchers to be a good communicator and to express themselves clearly and effectively.

25. The twenty-fifth part of the document discusses the importance of being a good problem solver and finding creative solutions to problems. It emphasizes the need for researchers to be a good problem solver and to find creative solutions to problems.

26. The twenty-sixth part of the document discusses the importance of being a good decision maker and taking responsibility for one's actions. It emphasizes the need for researchers to be a good decision maker and to take responsibility for their own actions.

27. The twenty-seventh part of the document discusses the importance of being a good leader and inspiring others. It emphasizes the need for researchers to be a good leader and to inspire others to do their best.

28. The twenty-eighth part of the document discusses the importance of being a good mentor and helping others to grow and develop. It emphasizes the need for researchers to be a good mentor and to help others to grow and develop.

29. The twenty-ninth part of the document discusses the importance of being a good role model and setting a positive example for others. It emphasizes the need for researchers to be a good role model and to set a positive example for others.

30. The thirtieth part of the document discusses the importance of being a good citizen and contributing to the community. It emphasizes the need for researchers to be a good citizen and to contribute to the community.

31. The thirty-first part of the document discusses the importance of being a good steward of resources and using them wisely. It emphasizes the need for researchers to be a good steward of resources and to use them wisely.

32. The thirty-second part of the document discusses the importance of being a good ambassador and representing one's organization well. It emphasizes the need for researchers to be a good ambassador and to represent their organization well.

))  
))  
))  
))

No es cierto que exista o pueda existir una solidaridad para el cumplimiento de una condena o sentencia entre el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., y COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, dado que era y es la empresa COMFENALCO VALLE DE LA GENTE la dueña única de la IPS CLINICA COMFENALCO para la época de los hechos año 2014.

Para el año 2015 en el mes de septiembre, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE entrega en usufructo el inmueble de donde funciona la IPS CLINICA COMFENALCO. Las razones para el cierre de su establecimiento de comercio, no son del resorte del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. **Quien recibe el inmueble en USUFRUCTO e inicia una nueva operación con habilitaciones propias y contratación con nuevos operadores.** Toda la operación de SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO estaba a cargo de **COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, al igual que su liquidación.

No ha existido ninguna COMPRA VENTA entre CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y el GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCING G-OCHO S.A.S., para el año 2013, 2014, 2015 2016, 2017, se desconoce de dónde se tomó esta información por parte de los demandantes.

**En 14 de septiembre de 2015, se tomó el Local donde funcionaba la IPS CLINICA CONFENALCO en usufructo,** y se recibió al personal de sustitución patronal dado que la actividad económica de prestación de salud continuaba, porque está dentro del objeto del Grupo G-OCHO SAS, y lo ordena la ley laboral.

No existía para la época de los hechos relación contractual alguna entre las partes, y para el año 2015, septiembre específicamente, se realizó un negocio jurídico de usufructo, en el local donde funcionaba en este momento la Clínica, dado que la COMFENALCO no continuaría con esa clínica.

No existe una solidaridad por que las empresas no tienen sociedades de ninguna clase, la relación contractual desde el año 2015, es de un prestador de servicios de salud con una empresa promotora.

El usufructo, es una figura Jurídica legal, contemplada en el código civil, y se protocoliza mediante escritura pública y así se realizó. Se define como Usufructo al derecho que tiene una persona de gozar de una cosa ya sea fungible o no fungible, quien goza del derecho de usufructo tiene la obligación de conservar la cosa y de restituirla a su dueño, tal y como consta en el contrato paga una compensación por el uso del bien y se hace por escritura pública. El usufructo no trasmite el bien como se pretende hacer creer.

La operación de salud a la cual se encontraba afiliada la demandante era única y exclusivamente de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, para la época de los hechos en consecuencia, deberá ser declarar probada esta excepción. Y POR DENDE SOLICITAREMOS SE NOS DESVINCULE DESDE YA DEL PRESENTE PROCESO.

## **2. ACTO MÉDICO CON PERTINENCIA, DILIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS**

En correlación con la historia clínica, valoraciones y demás acervo probatorio, que se encuentra en el expediente el paciente HEVER JACIER QUIÑONEZ RINCON, fue atendidas de manera oportuna, diligente y pertinente desde el primer ingreso en **fecha 6 de mayo de 2014**, como consta en la historia clínica del paciente, el personal médico y de enfermería de la CLINICA COMFENALCO DE COMFENALCO VALLE DE LA GENTE siempre realizó las conductas médicas que requirió la demandante en videncia de la Historia Clínica.

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

)  
)

)  
)

### 3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.

Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de hechos que demuestren que existió culpa o negligencia por parte de la GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., no se estructuran pues los tres elementos que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: **La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio**, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio, los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues no existe prueba que determine la culpa por parte del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., dado que quien atendió a la paciente fue CLINICA COMFENALCO DE COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Los hechos que hoy se discuten no le son imputables a GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., porque la clínica COMFENALCO no era de su propiedad y además la enfermedad, la evolución y sintomatología del paciente, fueron los que conllevaron a la pérdida mencionada en la demanda. En consecuencia no hay responsabilidad en este caso para con GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. y debe de prosperar la excepción.

### 4. INEXISTENCIA DE CULPA EN LA ATENCIÓN MÉDICA PRESTADA AL PACIENTE POR PARTE DE LA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.

En la redacción de los hechos de la demanda, respecto a la atención médica brindada en las instalaciones de CLINICA COMFENALCO PROPIEDAD DE COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, el apoderado demandante sólo se limita a realizar algunas transcripciones cronológicas de la atención del paciente HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCÓN , y aunque en algunos apartes toma unos diagnósticos, de manera reiterada utiliza expresiones tomadas de un lado y de otro de la historia clínica, lo que podría conducir a establecer de manera errónea, que el servicio no fue prestado de manera clara y oportuna al señor HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCÓN, es decir, aligera el servicio prestado mediante sus observaciones de carácter sesgado, se podría creer que todo el cuidado brindado fue segmentado, cuando en realidad todo, equipos, formulas, personal, estuvieron a su disposición.

Para este caso, en la atención médica que aparece prestada, no establece que haya resultado equivocada, o se haya incurrido en algún tipo de culpa, a título de negligencia, impericia, imprudencia o violación de protocolos médicos, además no cuentan con artículos de literatura médica científica con sustento, frente al padecimiento, y el anexo desvirtúa el hecho de la naturaleza misma, de la enfermedad; que es el tipo desconocido, o por anomalía congénita.

No existe una prueba que indique negligencia por parte de la Clínica COMFENALCO, y abordada la historia Clínica no se encuentra la mencionada negligencia o falta de cuidado. Son comentarios subjetivos, sin que de manera directa o indirecta impute responsabilidad alguna a Comfenalco Valle de la gente y mucho menos al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS QUE NO SOMOS PARTE ACTIVA O PASIVA EN ESTE PROCESO.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

)  
)

)  
)

AI GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. no le asiste culpa alguna, respecto de la supuesta mala praxis médica, error de diagnóstico y negligencia, presentada responsabilidad, **como tampoco los efectos secundarios que hayan quedado porque no existe atención prestada por el Grupo Operador como reprocha el apoderado demandante para una eventual culpa de la GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.** de tal manera que las pretensiones no son llamadas a prosperar por ausencia del elemento culpa y en consecuencia comedidamente le pido al Juzgado declare probada la inexistencia de culpa y niegue las pretensiones del demandante.

## 5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Tal y como lo he referido puntualmente en la contestación de los hechos, GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., NO prestó el servicio médico a la paciente HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCÓN, porque para el momento de la atención no existía relación alguna entre las EL GRUPO OPERADOR CLINICO POR OUTSOURCION G-OCHO SAS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE E LA GENTE.

**El G OCHO S.A.S para el año 2014, no tenía relación jurídica, ni la administración, propiedad, ni derecho alguno sobre la actividad u actividades económicas u personal médico y/o asistencial a cargo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE, así como tampoco injerencia alguna sobre sus establecimientos comerciales; toda vez que como ya se ha manifestado G OCHOS S.A.S, solo a partir del 014 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la carrera 4 No 4 – 27 / calle 3b carrera 10 y 11, derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No. 3121 del 06 de septiembre del año 2016 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFAMAR BUENAVENTURA y la IPS CIS PAILON BUENAVENTURA, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, sin que ello implique continuidad de los mismos (...)"** (Negrilla Fuera de Texto). Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO solo a partir del 14 de SEPTIEMBRE del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE

Ahora revisada la historia clínica de la atención brindada inicialmente, se le ofreció toda la atención del personal médico calificado y de enfermería, pues una vez ingresó, se le pidieron los exámenes de rigor se le realizaron los exámenes físicos, de laboratorio, medicamentos, se le dio a conocer las posibles complicaciones y posteriormente se le atendió de acuerdo a los requerimientos de salud. Se observa en la historia clínica que no existió en ningún momento, negligencia u desgano por parte de la clínica y de su cuerpo médico, por el contrario nunca se escatimo y se le ordeno todo examen o medicamento que pudiese ser útil para salvar la vida de la paciente.

Existe ausencia de responsabilidad y no hay obligación alguna de indemnizar perjuicios, por parte del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. No realizo atención alguna a la demanda en tal sentido comedidamente le pido al señor Juez declare probada y niegue las pretensiones de los demandantes.

*[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]*

))

))

## 6. OBLIGACIÓN DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS EN LA ATENCIÓN BRINDADA AL PACIENTE

De la historia clínica dentro de la atención médica, existió un compromiso con el paciente HEVER JAVIER QUIÑONEZ RINCÓN, para garantizarle la prestación del servicio médico que necesitaba el cual se respondió bien y fielmente a través de personal médico y de enfermería, no obstante, el resultado no querido por el paciente no va ligado necesariamente a la culpa de los médicos que la atendieron o a la institución porque el ejercicio de la medicina no es una ciencia exacta en la que se pueda garantizar **la sanación o la vida**, por cuanto el acto médico no engendra una obligación de resultado sino de medio, toda vez que el médico y consecuentemente la IPS, no está obligada a garantizar la sanación total o absoluta, porque cada ser humano responde de una manera particular a la patología que lo aqueja y en muchos casos escapa a la capacidad de control, tanto del médico como de la institución, la recuperación de la salud del paciente, pero no por ello se predica la culpa, no por la falta de sanación se concluye responsabilidad del médico o de la IPS, la ecuación es imperfecta, la responsabilidad se construye a través de los títulos de la culpa perfectamente demostrados en el proceso a lo largo de un debate dinámico de la prueba, por cuanto como bien lo ha sostenido connotada jurisprudencia las obligaciones entorno al suministro de servicios médicos son de medios y no de resultados.

“Con relación a la responsabilidad contractual, que es la que por lo general se le puede demandar al médico en consideración al vínculo jurídico que se establece entre éste y el paciente, la Corte desde la sentencia de 5 de marzo de 1940, partiendo de la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, estimó que por lo regular la obligación que adquiere el médico “es de medio”, aunque admitió que “Puede haber casos en que el médico asume una obligación de resultado, como la intervención quirúrgica en una operación de fines estéticos”. Todo para concluir, después de advertir que no se pueden sentar reglas absolutas porque la cuestión de hecho y de derecho varía, que en materia de responsabilidad médica contractual, sigue teniendo vigencia el principio de la carga de la demostración de “la culpa del médico...”, agregando como condición “la gravedad”, que a decir verdad es una graduación que hoy en día no puede aceptarse, porque aún teniendo en cuenta los aspectos tecnológicos y científicos del acto profesional médico, la conducta sigue siendo enmarcable dentro de los límites de la culpa común, pero, sin duda alguna, sin perder de vista la profesionalidad, porque como bien lo dice la doctrina, “el médico responderá cuando cometa un error científico objetivamente injustificable para un profesional de su categoría o clase”.

Igualmente en sentencia de 3 de noviembre de 1977, la Corte consideró que por lo regular las obligaciones que para los médicos surgen, son de medio, de ahí que éstos no se obliguen, según se dijo “a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones”.

Posteriormente, concretamente en sentencia de 12 de septiembre de 1985, ya referenciada, la Corporación luego de ubicar el tema en la responsabilidad contractual y anotar que el contenido de las obligaciones que en virtud del contrato asumen los médicos y los establecimientos hospitalarios, “variará según la naturaleza de la afección que padezca el enfermo y la especialización misma

*[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]*

)  
)

)  
)

de los servicios que preste la entidad", sostuvo que "Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso sino exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, según expresiones con que la jurisprudencia francesa describe su comportamiento. Por tanto, el médico sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación"<sup>1</sup>.

De igual manera en Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2002 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ponencia Dr. Nicolás Bechara Simancas. Expediente No 6143. Señala:

"Toda responsabilidad civil se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces a quien se atribuye aquella responsabilidad, independientemente de que se trate de persona natural o jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera o de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar, que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa".

De tal manera que el resultado no querido o no esperado que el apoderado demandante reprocha en la demanda, no implica necesariamente la culpa por la atención, la cual en procura del bienestar brindó un manejo adecuado a la patología del paciente. Es necesario observar que le fue suministrado el tratamiento el paciente hasta el nivel de complejidad ofertado, la evolución satisfactoria o no, de ésta contingencia, no le es atribuible a mi poderdante, por cuanto no tuvo injerencia alguna en el resultado, por que no hubo culpa en la atención médica prestada, como consta en las pruebas aportadas.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Considerando que no hay culpa alguna que pueda ser atribuible a GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., como consecuencia de la atención brindada al paciente, porque no la atendió, y de tal manera no existe obligación alguna de reparación de perjuicios extrapatrimoniales, me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora dentro de la demanda de responsabilidad propuesta, como quiera que las mismas carecen de fundamentos facticos, científicos y jurídicos que sustenten el acceso del demandante a las pretensiones de la demanda.

El G OCHO S.A.S para el año 2014, no tenía relación jurídica, ni la administración, propiedad, ni derecho alguno sobre la actividad u actividades económicas u personal médico y/o asistencial a cargo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE, así como tampoco injerencia alguna sobre sus establecimientos comerciales; toda vez que como ya se ha

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente, Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil uno (2001) Referencia: Expediente No. 5507

Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page. The text appears to be a dense block of characters, possibly a list or a series of entries, but the individual words and sentences are completely unreadable due to the low contrast and blurriness of the scan.

Faint, illegible text covering the lower portion of the page. Similar to the upper section, this text is too light and blurry to be transcribed accurately. It seems to continue the same type of content as the upper section.

)  
)

)  
)

manifestado G OCHOS S.A.S, solo a partir del 14 de septiembre de 2015, es que actúa como USUFRUCTUARIO del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 6-63 , derecho sobre el cual conforme al parágrafo segundo de la cláusula 6 de la escritura pública No.3.399 del 14 de septiembre del año 2015 COMFENALCO VALLE DELAGENTE lo "autoriza (...) para que sobre los inmuebles entregados en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas para esté continúe operando y administrando los servicios hospitalarios y ambulatorios de salud de la IPS CLINICA COMFENALCO, destinados en virtud del usufructo que se constituye a través del presente contrato, **sin que ello implique continuidad de los mismos (...)**" (Negrilla Fuera de Texto). Lo anterior quiere decir, que al no haber continuidad de los servicios, G OCHO S.A.S empieza bajo su propio riesgo y responsabilidad la operación y administración de los servicios de salud en el establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO **solo** a partir del 14 de SEPTIEMBRE del año 2015 y no desde antes, siendo los anteriores servicios y/o atenciones en salud brindados bajo la responsabilidad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE GENTE

Del escrito de la demanda no se observan elementos objetivos ni pruebas, que establezcan la existencia de un daño antijurídico soportado por el demandante, que encuentre su fuente en la supuesta culpa que se imputa a GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., por los daños reclamados para la demandante, en torno a la atención médica brindada en esta institución.

#### 7. EXCESO DE PRETENSIONES Y VIOLACIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Si las excepciones que anteceden con relación a la inexistencia de responsabilidad fueren desestimadas por el Juzgado y eventualmente se produce un fallo en el que se deban indemnizar perjuicios, reitero que las pretensiones que reclama el demandante por concepto de perjuicios materiales y morales, resulta manifiestamente infundados e inconsistentes, más cuando con la demanda no se aporta prueba fehaciente que demuestre el mencionado perjuicio. Por otro lado, se encuentra desbordado el perjuicio moral reclamado por el demandante pues no es explicado como lo conformo o tazo con respecto al padecimiento. En todo caso deberá ser probado que la misma corresponde a una mala práctica médica. Adicionalmente y a todas luces las complicaciones que presentó el paciente, es un hecho ajeno a al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. por qué no la atendió como paciente

INDETERMINACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y FALTA DE PRUEBA DE LOS MISMOS: El apoderado demandante está formulando unas pretensiones sin fórmula real de prueba, está indicando en forma global unos perjuicios sin que indique el fundamento de los mismos y que resultan exagerados y denotan intención de lucro, tal y como efectivamente lo probaré en su momento procesal.

#### 8. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló "que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización". Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations. The records should be kept up-to-date and accessible to all relevant personnel.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used for data collection and analysis. It highlights the need for a systematic approach to gathering information and the importance of using reliable sources. The document also discusses the challenges associated with data management and the need for effective strategies to overcome them.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It explores how digital tools and software can streamline processes and improve the efficiency of data handling. It also touches upon the importance of data security and the measures that should be taken to protect sensitive information.

4. The fourth part of the document discusses the ethical considerations surrounding data collection and use. It emphasizes the need for transparency in how data is gathered and processed, and the importance of obtaining informed consent from individuals whose data is being collected. It also addresses the potential for bias and discrimination in data analysis and the need for fair and equitable practices.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for best practices in data management. It encourages organizations to adopt a proactive approach to data management and to regularly review and update their policies and procedures to stay current with the latest developments in the field.

))

))

## 9. LA INNOMINADA

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso.

### ANEXOS:

- a) Los indicados en el acápite de pruebas.
- b) Poder a mi nombre y certificado de existencia y certificado de representación legal de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS.

### SOLICITUD

1. Se **DESVINCULE a mi representada** GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. de este proceso, **o se profiera una sentencia anticipada con respecto de mi** prohijada en el entendido que HA QUEDADO CLARO QUE NO SOMOS SUJETO PASIVO NI ACTIVO DE ESTA DEMANDA.
2. Se absuelva a GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. de cada una de las pretensiones de la demanda, **por no existir responsabilidad alguna en los hechos objeto de la misma.**
3. Se declare a GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS. exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa generadora de los supuestos perjuicios creados a los demandantes.
4. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no existió responsabilidad en el actuar de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., por no ser sujeto activo o pasivo de este litigio, comedidamente le pido al señor Juez los condene en costas y agencias en derecho a favor de mi representada.
5. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que en la condena que se llegue a imponer se determine para cada demandado la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño y el daño mismo

### NOTIFICACIONES:

La GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS., y la suscrita apoderada recibirán notificaciones en Carrera 66 # 09-20 de Cali.

Atentamente,



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/54

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

( )

( )

[Illegible]

33 20  
503

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
COMFENALCO VALLE Y G OCHO SAS  
CONTRATO Nº CSS 006-2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE  
PAGO GLOBAL PROSPECTIVO ENTRE COMFENALCO VALLE Y G OCHO SAS

CONTRATO No.	CSSN006-2015
CONTRATISTA	GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING SAS G OCHO SAS
CONTRATANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS SEGUN LOS NIVELES DE COMPETIDAD HABILITADOS CONTENIDOS EN EL ANEXO NO. 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS) EN SUS SEDES UBICADAS EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calle 5 No. 6-63, Torre B de la ciudad de Cali</li> <li>• Calle 5D No. 38A - 35 Ala 2 Piso 4 de la ciudad de Cali</li> </ul>
VALOR TOTAL	INDETERMINADO
PLAZO	DIEZ (10) AÑOS
INTERVENTORES	GERENTE SEDE VALLE INTERVENTOR TECNICO PROFESIONAL DE NEGOCIACION SEDE VALLE INTERVENTOR ADMINISTRATIVO

FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número  
16.616.030 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la CAJA DE

Página 1 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 800.817.004

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

---

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

0

1

COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE, Corporación sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 0419 de febrero 13 de 1958, identificada tributariamente con el Nit. No. 890.303.093-5 quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará COMFENALCO VALLE y por la otra, JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 10.120.809, quien actúa en calidad de Representante Legal de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING SAS-G OCHO SAS, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado del 20 de febrero de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 25 de abril de 2013, bajo el No. 4722 del Libro IX, identificada tributariamente con el NIT. 900.612.531-0, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido el 07 de marzo de 2015 por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. OBJETO: La prestación integral de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios según los niveles de complejidad habilitados, por parte de EL CONTRATISTA, bajo la modalidad de pago global prospectivo, y contenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMFENALCO VALLE autorice expresamente la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio lo prestará EL CONTRATISTA con total autonomía científica, técnica y administrativa, en sus instalaciones ubicadas en las siguientes direcciones de la ciudad de Cali (Valle del Cauca)

- Calle 5 No. 6 -63. Torre B
- Calle 5D No.38A -35 Ala 2 Piso 4

Página 2 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

1

SECRET

CONFIDENTIAL

The following information is classified as TOP SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It contains information of a highly sensitive nature which, if disclosed, could be of great value to the enemy. It is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the applicable security regulations. This information is to be destroyed when it is no longer required for official use.

The information contained herein is the property of the United States Government and is loaned to you for your information only. It is not to be distributed outside your organization without the express written consent of the originating agency. It is to be destroyed when it is no longer required for official use.

This information is classified as TOP SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It contains information of a highly sensitive nature which, if disclosed, could be of great value to the enemy. It is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the applicable security regulations. This information is to be destroyed when it is no longer required for official use.

TOP SECRET

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servicios de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, deberán llevar orden expresa de COMFENALCO VALLE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMFENALCO VALLE deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 2ª. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, condicionado el perfeccionamiento a la aprobación por parte de COMFENALCO VALLE de las garantías contempladas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a ciento ochenta (180) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causa o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

**CLÁUSULA 3ª. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado. El valor del contrato dependerá de los servicios y tarifas acordadas en el Anexo No. 1. Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas y de los rangos poblacionales proyectados trimestralmente con la información entregada mensualmente por COMFENALCO VALLE a EL CONTRATISTA, siendo tales rangos detallados en el mencionado Anexo No. 1.

En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMFENALCO VALLE durante la vigencia del presente contrato, por concepto de prestación de servicios objeto del mismo.

Página 3 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
S.A.S. C.R. 2011

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

~~CONFIDENTIAL~~

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

---

~~CONFIDENTIAL~~

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

SECRET

**PARÁGRAFO.-** COMPENALCO VALLE establece un sistema de bonificación – sanción, que busca estimular en el prestador el cumplimiento de metas establecidas, con el objetivo de impactar las condiciones de salud de la población atendida. EL CONTRATISTA asume y acepta la aplicación de dicho sistema, el cual encuentra detallados en el Anexo No. 1, bajo la denominación de INDICADORES.

**CLÁUSULA 4ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:**

1. Radicación de facturas o cuentas de cobro: COMPENALCO VALLE entregará a EL CONTRATISTA las bases de datos dentro de los cinco (5) primeros días calendario del respectivo mes en que se prestará el servicio. Las cuales contienen los usuarios activos del mes inmediatamente anterior.

Durante los primeros veinticinco (25) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas Médicas de COMPENALCO VALLE, ubicada en la Carrera 8 No. 6-22, Santiago de Cali (Valle), las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENALCO VALLE, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos y para efectos de los términos acordados en la cláusula 5ª del presente contrato. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENALCO VALLE no implica ni presume su aceptación.

2. Revisión y pago de las facturas o cuentas de cobro radicadas: Sin perjuicio de la modalidad de contratación prevista en el presente documento COMPENALCO VALLE pagará el valor de la factura o cuenta de cobro presentada por el CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, siempre que la factura o cuenta de cobro

Página 4 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

---

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicione. En caso de que COMFENALCO VALLE pague el valor de la factura o cuenta de cobro presentada por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, EL CONTRATISTA reconocerá un descuento del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total de la correspondiente factura o cuenta de cobro; descuento que podrá ser aplicado de forma automática por parte de COMFENALCO VALLE al momento de la cancelación respectiva.

En todo caso, dentro del término antes citado, COMFENALCO VALLE deberá revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y podrá realizar las objeciones que resulten procedentes.

3. Aclaración o aceptación de objeciones: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas Médicas de COMFENALCO VALLE, ubicada en la Carrera 8 No. 6-22, Santiago de Cali (Valle), no podrá ser remitida por medios electrónicos o fax. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado en la medida en que COMFENALCO VALLE acepte las aclaraciones dadas por EL CONTRATISTA. Si las objeciones no son aclaradas por parte de EL CONTRATISTA en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMFENALCO VALLE y comenzará a correr los términos acordados en la cláusula 5ª del presente contrato.

4. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones: COMFENALCO VALLE dentro de los términos legales, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte de EL CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito a EL CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción de las facturas o cuentas de cobro se realizará exclusivamente los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMFENALCO VALLE, ubicada en la Carrera 8 No. 6-22, Santiago de

Página 5 de 27

G-OCHO  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Compañía S.A.S.  
1-0



OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

TOP SECRET - FRODO BAGGINS

CONFIDENTIAL

TOP SECRET - FRODO BAGGINS  
SECRET

TOP SECRET - FRODO BAGGINS

TOP SECRET - FRODO BAGGINS  
SECRET

TOP SECRET - FRODO BAGGINS

TOP SECRET - FRODO BAGGINS  
SECRET

TOP SECRET - FRODO BAGGINS

Cali (Valle), fuera de este término (del 26 de cada mes y hasta finalizar el mismo), no se recibirán facturas o cuentas de cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento previsto en la presente cláusula, también aplicará para las facturas o cuentas de cobro generadas por prestación de servicios de salud de afiliados a COMFENALCO VALLE al régimen subsidiado, en aplicación del principio de movilidad entre regímenes previsto en el Decreto 3047 de 2013, y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, para lo cual EL CONTRATISTA deberá radicar de forma independiente y separada, la facturación o cuentas de cobro que contengan los servicios de salud prestados con ocasión de dicho régimen.

**CLÁUSULA 5ª. REMISIÓN DE LA DEUDA POR FACTURAS O CUENTAS DE COBRO QUE GENERAN RECOBRO AL FOSYGA Y POR NO ACLARACIÓN A OBJECIONES:**  
En caso de que aplique la solicitud, prestación o entrega por parte de EL CONTRATISTA de servicios, medicamentos, o insumos no incluidos en el Plan de Beneficios (Plan Obligatorio de Salud-POS), se dará aplicación a los siguientes:

Si EL CONTRATISTA no presenta las facturas de los servicios prestados que generan cobros al FOSYGA, con los respectivos soportes exigidos en la normatividad para cobros ante FOSYGA, o quien haga sus veces, hasta máximo dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, manifiesta expresamente que remite la deuda, esto es, condona la deuda a favor de COMFENALCO VALLE y esta acepta la remisión (Artículo 1711 del Código Civil), razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente reclamar y/o a instaurar cualquier acción judicial o extrajudicial con el fin de obtener el pago por estos conceptos. Lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMFENALCO VALLE, caso en el cual los términos para la remisión acá estipulada empezarán a correr a partir de que COMFENALCO VALLE emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte de EL CONTRATISTA.



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la remisión también se dará en el caso de incumplimiento del término acordado en el numeral 3° de la cláusula cuarta del presente contrato sobre los valores objeto y no aclarados por EL CONTRATISTA dentro del término contractual, de las cuentas en general con recobro o sin recobro al FOSYGA.

**CLÁUSULA 6ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática consagrada en el contrato, cada que transcurran seis (6) meses de ejecución del mismo se procederá a liquidar de forma definitiva las facturas causadas en dicho periodo. En la liquidación, las partes tendrán en cuenta los descuentos por radicación extemporánea, condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaraciones de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes. Así mismo, se deberá realizar la liquidación definitiva a la terminación del contrato por cualquiera de las causas acordadas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete para la liquidación parcial definitiva de que trata la presente cláusula a presentar dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª del presente documento y se lleve a cabo la liquidación parcial definitiva por semestre ejecutado. La liquidación parcial definitiva se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinte primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que EL CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante CONFENALCO VALLE y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta CONFENALCO VALLE para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

Página 7 de 27

**OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Ocho SAS  
N° 006-2015

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

SECRET

TOP SECRET

SECRET

TOP SECRET

SECRET

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

**CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMFENALCO VALLE para la atención de los usuarios.
3. Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones, si estas últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMFENALCO VALLE.
4. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
5. Reportar a COMFENALCO VALLE dentro del término legalmente establecido la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, incluyendo víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
6. Suministrar a COMFENALCO VALLE dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la solicitud, la información de prestación de servicios y/o suministro de medicamentos, según sea el caso, necesaria para el cálculo de la suficiencia de la UPC, control del gasto, cuenta de alto costo, y toda aquella requerida por la Circular Única y la Circular 056, ambas de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que las adicionen o modifiquen. De lo anterior, se exceptúa las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, las cuales serán de respuesta inmediata. En cualquier caso, la información solicitada debe ser allegada

Página 8 de 17

**G OCHO**  
Grupo Operador Clínica Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

TOP SECRET

TOP SECRET

por-El-CONTRATISTA en las condiciones de oportunidad, calidad y periodicidad requeridas por las citadas autoridades, así como por COMFENALCO VALLE.

7. Presentar los RIPS, o normas técnicas que haga sus veces, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Informar a COMFENALCO VALLE cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
9. Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.
10. Cumplir con el envío mensual al correo electrónico que para el efecto el interventor técnico defina, los indicadores de calidad en la prestación de los servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, conforme a la normatividad vigente.
11. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
12. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico-científica de la atención.
13. Llevar a cabo de forma íntegra el registro de historia clínica de los usuarios que atienda en virtud del siguiente contrato según la normatividad vigente, en la herramienta que para tal fin COMFENALCO VALLE se compromete a suministrar.
14. Contar en todo momento con una conexión a Internet de Banda Ancha y demás medios tecnológicos (software y hardware), que permitan el uso adecuado y oportuno de la herramienta suministrada por COMFENALCO VALLE para el registro y manejo de Historia Clínica, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 y en el Anexo No. 2 - Manual Operativo - que hace parte integral del presente contrato.
15. Brindar un manejo adecuado y confidencial a dicha herramienta, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2, garantizando la confidencialidad y uso exclusivo del nombre de usuario, y de la clave de acceso que le sean asignados.

Página 9 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

---

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

4224  
402

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
COMFENALCO VALLE Y G OCHO SAS  
CONTRATO N° CSS 006-2012

16. Cumplir con todos los parámetros de diligenciamiento de la Historia Clínica según la normatividad vigente.
17. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral, la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y demás que le asistan como empleador.
18. Permitir a COMFENALCO VALLE el acceso a los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados, actualizados y organizados, sobre los servicios prestados a los usuarios de COMFENALCO VALLE de conformidad con la normatividad legal vigente, a través de la auditoría de servicios de salud e interventoría designada en el presente contrato.
19. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMFENALCO VALLE sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
20. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoría de servicios de salud designada para tal fin.
21. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
22. Implementar todos los mecanismos necesarios para que la prestación del servicio contratado, sea en términos de economía, celeridad y simplicidad en los trámites requeridos. Para lo anterior, el CONTRATISTA deberá fortalecer sus canales y sistemas virtuales y de conectividad para que a través de éstos se pueda verificar los derechos de los usuarios, autorizar los servicios que se requieren prestar conforme a la información clínica reportada en tales sistemas, eliminando la exigencia de orden expresa al usuario y asignar citas médicas en los términos consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o reglamenten. Para este último punto es necesario que las partes del presente contrato cuenten con agendas sistematizadas que permitan una verificación previa de la disponibilidad del CONTRATISTA para la asignación de la cita, por parte de COMFENALCO VALLE.
23. Asistir a las capacitaciones relacionadas con la prestación del servicio que COMFENALCO VALLE programa para sus prestadores.

Página 10 de 27

**G. OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

4330  
403

24. Cumplir con los parámetros definidos en el modelo de atención en salud de COMFENALCO VALLE para la atención de la población proyectada en rangos, en todos los servicios de salud.
25. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

PARAGRAFO: Las opiniones y sugerencias que se originen por los usuarios con ocasión de la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará respuesta de manera clara y precisa en un lapso no mayor a tres (3) días después de la notificación. Para aquellas que se reciban directamente de la superintendencia Nacional de Salud, el contratista dará respuesta en un término no superior a dos (2) días hábiles. Será considerado como incumplimiento de los términos de este contrato el no dar respuesta en los plazos enunciados.

CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DE COMFENALCO VALLE: COMFENALCO VALLE se obliga a:

- 1) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
- 2) Entregar de Bases de datos en los periodos establecidos.
- 3) Suministrar al CONTRATISTA la herramienta para el registro y manejo de Historia Clínica de los pacientes que sean atendidos en virtud del presente contrato, brindándole adecuada capacitación y soporte técnico durante toda su vigencia.
- 4) Garantizar la integralidad, secuencialidad, confidencialidad, oportunidad y disponibilidad de la Historia Clínica según la normatividad vigente.
- 5) Garantizar la protección de la Historia Clínica, implementando mecanismos de seguridad que eviten su adulteración, modificación, destrucción total o pérdida parcial, bien sea intencional o accidental.
- 6) Garantizar que sólo las personas autorizadas en la normatividad vigente tendrán acceso a las Historias Clínicas que se registren en la herramienta.

Página 11 de 27

**GLOCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
RUT 906.612.531-0



OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

---

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

SECRET

TOP SECRET

44 3#  
404

- 7) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
- 8) Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO: COMFENALCO VALLE sólo está obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por COMFENALCO VALLE. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMFENALCO VALLE, los costos generados no serán cubiertos por COMFENALCO VALLE.

CLÁUSULA 9ª. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMFENALCO VALLE incluidos en la base de datos entregada a EL CONTRATISTA que presenten:

- 1) Documento de identificación así:
  - a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
  - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.

Según lo contemplado en la normatividad vigente, la no presentación del carnet no deberá obstaculizar la atención.

- 2) Consulta ON LINE al sistema de COMFENALCO VALLE, en estado ACTIVO: Se atenderá, con cargo al contrato, los usuarios en periodo de protección laboral, urgencias o recién nacidos conforme a las coberturas de ley;

Página 12 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Cálculo Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT: 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

---

CONFIDENTIAL

SECRET

SECRET

TOP SECRET

The following information is classified as TOP SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It contains information of a highly sensitive nature which, if disclosed, could result in the identification of sources, methods, and procedures of the intelligence community. It is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the applicable security regulations and policies.

This document is classified as TOP SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It contains information of a highly sensitive nature which, if disclosed, could result in the identification of sources, methods, and procedures of the intelligence community. It is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the applicable security regulations and policies.

The following information is classified as TOP SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It contains information of a highly sensitive nature which, if disclosed, could result in the identification of sources, methods, and procedures of the intelligence community. It is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the applicable security regulations and policies.

This document is classified as TOP SECRET and is intended for the eyes of authorized personnel only. It contains information of a highly sensitive nature which, if disclosed, could result in the identification of sources, methods, and procedures of the intelligence community. It is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the applicable security regulations and policies.

SECRET

TOP SECRET

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el proceso de atención EL CONTRATISTA prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordados con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada del CONTRATISTA para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo 8 horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por EL CONTRATANTE serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por EL CONTRATANTE en virtud de la suscripción del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO. RECOBROS:** En los siguientes casos, COMFENALCO VALLE podrá descontar de la facturación presentada por el CONTRATISTA, atenciones prestadas por otros prestadores de salud, siempre y cuando los servicios se encuentren incluidos en el presente contrato:

1. Por remisión del CONTRATISTA a otro prestador.
  2. Por falta de oportunidad o accesibilidad para la atención por parte del CONTRATISTA que implique que el usuario deba ser atendido por otro prestador.
- La remisión la hace COMFENALCO VALLE.

La tarifa será la establecida entre COMFENALCO VALLE y EL CONTRATISTA, al momento de la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 10ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA:** Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con lo informado por COMFENALCO VALLE y con la normatividad legal vigente sobre la materia.

Página 13 de 27

**G. OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Conceptos S.A.S.  
TEL. 501.612.531-0

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

PARÁGRAFO: En los casos en que COMFENALCO VALLE brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMFENALCO VALLE ni releva de la suya a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 11ª. HISTORIA CLÍNICA: Todo usuario de COMFENALCO VALLE, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con lo establecido en la ley, las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMFENALCO VALLE para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo de EL CONTRATISTA, a través de la herramienta que para tal fin suministre COMFENALCO VALLE. Por tratarse de historia clínica sistematizada, COMFENALCO VALLE se compromete a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impreso, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, previo cumplimiento de los requisitos legales. Una vez terminado el vínculo contractual EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de un listado de las historias clínicas a su cargo a los interventores del contrato, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones en virtud de la responsabilidad penal y de ética disciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En general EL CONTRATISTA se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMFENALCO VALLE los registros estadísticos, la historia clínica y

Página 14 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMFENALCO VALLE de conformidad con la normatividad legal vigente.

**CLÁUSULA 12ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** EL CONTRATISTA recaudará para la EPS en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por la EPS. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por la EPS, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras, conforme a lo estipulado en el Artículo 26 del Decreto 4747 de 2007.

En el evento y ante imposibilidad de pago por parte del Usuario, EL CONTRATISTA será responsable de reportar a la EPS o al Profesional de Autorizaciones sobre esta novedad y soportarlo mediante formato de Notificación que maneje el CONTRATISTA, el cual debe adjuntarse en cada Facturación; el formato de notificación DEBE IR FIRMADO POR EL USUARIO, como constancia y en señal del conocimiento previamente informado, sobre la aplicación de las cuotas moderadoras y/o copagos a que está sujeto por los servicios prestados en la respectiva entidad.

**PARAGRAFO:** En cumplimiento de los postulados del Decreto Ley 019 de 2012, EL CONTRATISTA deberá implementar todos los mecanismos necesarios para que el recaudo de las cuotas moderadoras y/o copagos puedan efectuarse sin dilaciones y trámites innecesarios para los usuarios. Cuando la prestación del servicio deba realizarse en el domicilio del usuario o en el lugar que para el efecto se disponga, el CONTRATISTA deberá contar con los medios físicos y electrónicos adecuados para que dicho recaudo no requiera traslados del usuario.

**CLÁUSULA 13ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMFENALCO VALLE y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la

Página 15 de 27

F. G-OCHO  
Grupo Operador Clínica Hospitalado  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0

  
OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que emplee.

**CLÁUSULA 14. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMFENALCO VALLE no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMFENALCO VALLE pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMFENALCO VALLE sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía. En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMFENALCO VALLE por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMFENALCO VALLE repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

**CLÁUSULA 15. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMFENALCO VALLE y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la

Página 16 de 27

G-OCHO  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

---

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

**PARÁGRAFO:** En caso de que COMFENALCO VALLE requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMFENALCO VALLE y a su empleador, coincide o no, según sea al caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

El término para que EL CONTRATISTA emita la correspondiente certificación será al día siguiente del recibo de la solicitud efectuada por COMFENALCO VALLE.

EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMFENALCO VALLE por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafiliaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc, a cualquiera de los mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

**CLÁUSULA 16. MEDICAMENTOS E INSUMOS:** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso. Igualmente se obliga a cumplir con las disposiciones

Página 17 de 27

G OCHO  
Grupo Operador Clínicos Hospitalarios  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-D

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

---

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

legales sobre prescripción de medicamentos en general y en especial de aquellos sometidos a fiscalización y monopolio estatal.

**CLÁUSULA 17. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:** EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y simultáneamente este afiliado a COMFENALCO VALLE EPS deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional a COMFENALCO VALLE, mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual el usuario se encuentre afiliado. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMFENALCO VALLE y afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en las normas vigentes.

**CLÁUSULA 18ª. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMFENALCO VALLE en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

1. De responsabilidad civil médica por un monto equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2250) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas y/o modificaciones, que cubra daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos o a la vida de relación, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto accedimiento

Página: 18 de 27

**G. OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por EL CONTRATISTA de no llegarse a cubrir por la aseguradora.

2. De responsabilidad civil extracontractual que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Laborés y Operaciones, por un monto equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2250) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.
3. De cumplimiento por un monto equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.
4. De salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente a DOSCIENTOS VEINTINCO (225) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de CONFENALCO VALLE. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje ya acordado por las partes cada vez que se modifique o prorogue el contrato y en general se obliga a realizar las modificaciones y cambios a que haya a lugar durante la ejecución del contrato.

Página 19 de 27

G. OCHO  
Grupo Operador Clínicos Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0

  
OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

TOP SECRET - COMINT

---

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET - COMINT

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 19ª. AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD:** EL CONTRATISTA permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENALCO VALLE. La labor de auditoría no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Será el Interventor Técnico del contrato quien disponga y designe el auditor para realizar esta labor, en los casos en que lo considere necesario, para lo cual deberá dirigir carta de presentación del auditor designado a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 20ª. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.** La interventoría y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del GERENTE SEDE VALLE, o quien haga sus veces, en calidad de interventor técnico y del PROFESIONAL DE NEGOCIACION-SEDE VALLE, o quien haga sus veces, como interventor administrativo, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas, la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 21ª. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:

Página 20 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT: 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

SECRET

TOP SECRET - FRODO BAGGINS

- 1) Garantizar que las personas que intervengan en la ejecución del presente contrato, respeten la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
- 2) Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato.
- 3) Mantener en reserva toda la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozcan con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes.
- 4) Proteger esta información, absteniéndose de revelar, divulgar o exhibirla.
- 5) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a su entidad o sus empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.
- 6) Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revele al número de empleados estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.
- 7) Efectuar las instrucciones necesarias a los empleados o dependientes que manejarán la información confidencial, advirtiéndoles que la misma es de carácter confidencial y que, por ende, no debe ser revelada a terceros, para que se obliguen a mantener la respectiva reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.
- 8) Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posean, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular de la información, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.

Página 21 de 27

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínicos Hospitalar  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0.



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

54 #  
414

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
COMFENALCO VALLE Y OCHO SAS.  
CONTRATO N° CSS 006-2015

- 9) Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente.
- 10) Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que EL CONTRATANTE tiene sobre la información privada que es accedida.

PARAGRAFO PRIMERO: La obligación de confidencialidad existente entre las partes no se extiende a:

- 1) Información que sea de público conocimiento por un medio distinto al presente contrato.
- 2) Información que fuera conocida por la parte receptora a la fecha en que le fue suministrada.
- 3) Información que fue suministrada a la parte receptora en forma no confidencial.
- 4) Información que se convierte de dominio público sin violación del contrato o de la ley.
- 5) Información que se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la parte titular de la información.
- 6) Información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, EL CONTRATISTA procederá a comunicar en forma inmediata a COMFENALCO VALLE, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que tanto el nombre de usuario como la clave de acceso a la herramienta de Historia Clínica que se le suministran al CONTRATISTA, son también

Página 22 de 27

**OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

**DECLASSIFICATION**

Authority: 25 CFR 171.10

This document is hereby declared to be in the public domain and is not to be controlled under the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 (42 U.S.C. 2014) or any other law relating to the control of atomic energy information.

Authority: 25 CFR 171.10

**DECLASSIFICATION**

Authority: 25 CFR 171.10

This document is hereby declared to be in the public domain and is not to be controlled under the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 (42 U.S.C. 2014) or any other law relating to the control of atomic energy information.

This document is hereby declared to be in the public domain and is not to be controlled under the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 (42 U.S.C. 2014) or any other law relating to the control of atomic energy information.

DECLASSIFIED

de carácter confidencial. Por lo tanto, todas las restricciones enumeradas en la presente cláusula, les son aplicables

**CLÁUSULA 22ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMFENALCO VALLE. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMFENALCO VALLE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMFENALCO VALLE de por terminado unilateralmente este contrato.

**CLÁUSULA 23ª. CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA 24ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá quince (15) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

Página 23 de 27

G-CHO  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S. -  
NIT. 900.612.531-0

  
OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

---

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

56 4/5  
416

**CLÁUSULA 25. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a ciento (100) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.
- 4) Cuando de manera continua la suspensión temporal del contrato por cualquiera de las partes, supere ciento ochenta (180) días calendario.

**CLÁUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que surjan entre las partes por causa o con ocasión de este contrato, incluida la celebración, ejecución, terminación, liquidación, validez o eficacia del mismo, y que no queden ser solucionadas directamente por las partes en un periodo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación que haga una parte a la otra informando sobre el surgimiento de la controversia, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y decidirá en derecho. El tribunal estará conformado por un árbitro único. El árbitro será elegido por las partes de común acuerdo. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo para ello, en la primera reunión que se celebre para el efecto, la elección la hará el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, por sorteo entre las listas de árbitros de dicho centro.

**CLÁUSULA 27. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENALCO VALLE.

**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0



**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

---

CONFIDENTIAL

SECRET

TOP SECRET

**CLÁUSULA 28ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMFENALCO VALLE de las garantías establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA 29ª. IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la presente relación contractual, se regirán por la normatividad vigente que aplique sobre la materia.

**CLÁUSULA 30ª. ANEXOS:** Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Anexo No. 1. Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas y de los rangos poblacionales proyectados.
- 2) Manual operativo de la herramienta entregada por COMFENALCO VALLE al CONTRATISTA para registro de Historia Clínica.
- 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes.
- 4) Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
- 5) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de las partes.
- 6) Fotocopia simple del NIT.
- 7) Políticas debidamente aprobadas.
- 8) Documentos soportes exigidos por el Decreto 4747 de 2007 y demás normas que aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 9) Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA 31ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES:** Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito. Así mismo, convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

Página 25 de 27

**G. OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

58 45  
418

**CLÁUSULA 32ª. CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Teniendo en cuenta que COMFENALCO VALLE es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS, o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA 33ª. MANIFESTACIÓN.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

**CLÁUSULA 34ª. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Cali.

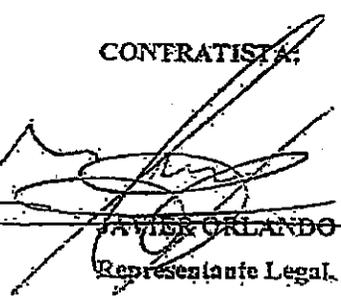
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes al día primero (01) del mes de Abril de 2015.

COMFENALCO VALLE,

CONFRATISTA:

  
FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO

Representante Legal:

  
JAVIER ORLANDO RAMIREZ S.

Representante Legal.

Página 26 de 27

  
OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

MEMORANDUM

DATE: 10/10/54

TO: SAC, NEW YORK (100-100000)

NY 100-100000

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

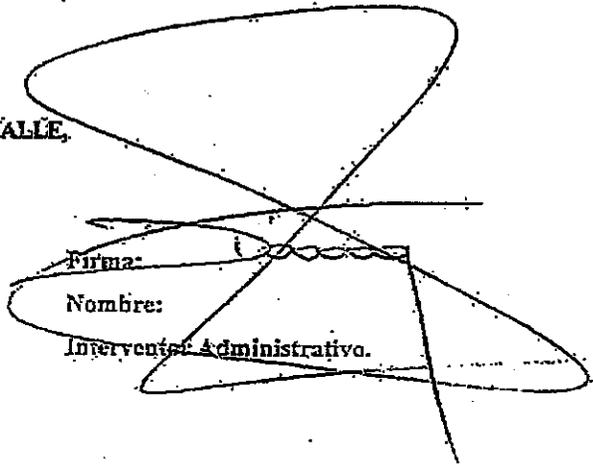
[Illegible text]

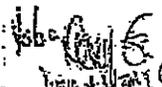
419  
59 4/16

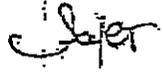
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
COMFENALCO VALLE Y G-OCHO SAS  
CONTRATO N° CSS 006-2015

INTERVENTORES POR COMFENALCO VALLE,

Firma:   
Nombre: Robert A. Lopez  
Interventor Técnico.

Firma:   
Nombre:  
Interventor Administrativo.

  
Juan Carlos Gutierrez



**G-OCHO**  
Grupo Operador Clínico Hospitalario  
por Outsourcing S.A.S.  
NIT. 900.612.531-0

  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

---

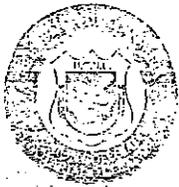
CONFIDENTIAL

SECRET

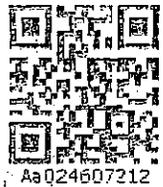
SECRET

SECRET

SECRET



República de Colombia  
 No 3399 Septiembre 14 de 2015.



Aa024607212

Handwritten notes: 105, 420, and a signature.

NOTARIA NOVENA (9ª.) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (3.399)



TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14)

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE ( 2015 )

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-870579

FICHA CATASTRAL No. A021500340000.

UBICACION DE EL(LOS) PREDIO(S):

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.

URBANO ( X ) RURAL ( )

DIRECCION: — 1. ) LOTE QUE HACE PARTE DE OTRO UBICADO ENTRE CALLE 5 Y 6 Y ENTRE LAS CARRERAS 6 Y 9 LOTE 2 TORRE B. —

2. ) CALLE 5 No. 6- 63- TORRE B

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA PUBLICA No.: 3.399 -- DIA: CATORCE (14) -- MES: SEPTIEMBRE

AÑO: 2015 DE LA NOTARIA NOVENA (9ª.) DEL CIRCULO DE CALI

NATURALEZA DEL ACTO

CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO (0314)

CUANTIA \$2.000.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CONSTITUYENTE: COMFENALCO VALLE IPS S. A. S., Nit. 900.605.091-2.

USUFRUCTUARIO: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S. A. S.- G OCHO S.A.S., NIT 900.612.531-0.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14)

DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA DOCTORA MIRYAN PATYRICIA BARONA MUÑOZ - TITULAR.

Compareció MARÍA DEL ROSARIO COLORADO NAVARRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.784.721 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad COMFENALCO VALLE IPS S. A. S., sociedad comercial

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usucapio

*Olga Ordoñez López*

OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

Notaria Pública de Colombia  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Oficina de Registro de Comercio  
 Oficina de Registro de Instrumentos Notariales  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Oficina de Registro de Comercio  
 Oficina de Registro de Instrumentos Notariales  
 Ca125168834

Monica Barson

18332FRICHSF017 01

39-03-2015

Cadena S.A. Nit. 86093340

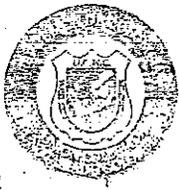
(HC)

identificada con el Nit. 900.605.091-2, constituida legalmente mediante la Escritura Pública No. 4572 de 28 de noviembre de 2012 ante la Notaria Novena del Circulo de Cali, con reforma estatutaria protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3840 de 10 de octubre de 2014 ante la Notaria Novena del Circulo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali el 12 de junio de 2015; bajo el No. 8116 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO**, por medio del presente instrumento constituye **DERECHO REAL DE USUFRUCTO** a favor del **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S. A. S.- G OCHO S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con NIT 900.612.531-0, constituida mediante documento privado del 20 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de abril de 2013, bajo el No. 4722 del Libro IX, representada legalmente por **JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.120.809, en adelante **EL USUFRUCTUARIO**, de acuerdo con las siguientes -----

**PRIMERA. ANTECEDENTES Y DECLARACIONES: -----**

1. Que **COMFENALCO VALLE IPS SAS** declara ser el único y absoluto propietario del inmueble que en el objeto del presente documento se describe, en adelante **EL INMUEBLE**, el cual se encuentra libre de toda carga, gravamen o medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su facultad para otorgar derecho de usufructo.
2. Que **COMFENALCO VALLE IPS SAS**, como sociedad comercial, desarrolla en **EL INMUEBLE** la prestación integral de servicios de salud en todos los niveles de atención, para lo cual actúa como institución prestadora de servicios de salud. En virtud de lo anterior, **COMFENALCO VALLE IPS SAS** puede llevar a cabo todas las actividades relacionadas, conexas o complementarias a dicha prestación de servicios de salud, así como todas aquellas que le permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria del sector al cual pertenece como sociedad comercial.
3. Que es voluntad de **LAS PARTES** constituir, el derecho real de usufructo de carácter oneroso, conforme a las condiciones y términos que se consagran en el presente documento.

**SEGUNDA. OBJETO:** **EL PROPIETARIO** constituye a favor del **USUFRUCTUARIO** el derecho real de usufructo, de carácter oneroso, sobre el bien inmueble que a continuación se identifica: Bien inmueble ubicado en la zona



69  
421

urbana del municipio de Cali, bajo la nomenclatura Calle 5 No. 6 – 63. Torre B. Identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-870579, con código catastral No. A021500340000, cuya descripción registra, según certificado de libertad y tradición del 09 de julio de 2015, como predio de tipo urbano, ubicada entre las calles 5 y 6, y entre las carreras 6 y 9, identificado como **LOTE 2, TORRE –B.** Sobre el cual se encuentra construido un edificio de 8 pisos que cuenta con un área construida de 9.153 M2 y descubierta de 702 M2, para un área superficial total de 9.855 M2. Con linderos determinados en la Escritura Pública No. 3077 del 16 de agosto de 2012 de la Notaria Novena del Circulo de Cali así: **NORTE:** Con la Plazoleta y Lote 1 Torre C (Del punto 21' al 17) en línea quebrada en una distancia de 61.03 metros.— **ORIENTE:** Con la Calle 6ª (Del punto 17 al 16) en línea recta en una distancia de 31.48 metros.— **SUR:** Con el Lote 4 Torre D (Del punto 16 al 18') en línea quebrada en una distancia de 44.46 metros.— **OCCIDENTE:** Con el pasaje de servicios del Lote 1 Torre C y con el Edificio Fenalco (Del punto 18' al 21') en línea quebrada en una distancia de 35.3 metros.

El inmueble descrito figura matriculado en la Cámara de Comercio de Cali, como establecimiento de comercio del **PROPIETARIO**, en donde actualmente funciona una Institución Prestadora de Servicio de Salud-IPS. Por lo anterior, el usufructo que por el presente documento se está constituyendo, se entienden incluidas todas las edificaciones, mejoras, anexidades, equipos médicos, instalaciones y demás muebles y enseres que componen dicha IPS preexistente, frente a los cuales **EL PROPIETARIO** relacionará un inventario (Anexo No. 1) que se entregará al **USUFRUCTUARIO** en la misma fecha de entrega de los inmuebles, objeto de usufructo, documento de inventario que hará parte integral del presente documento y será tenido en cuenta al momento de la terminación del usufructo por cualquiera de las causas relacionadas en el presente documento, y la consecuente restitución del inmueble y de dichos muebles y enseres, teniendo en cuenta que para estos últimos, la obligación de restitución tendrá en cuenta el uso y deterioro normal de los mismos, y las obligaciones derivadas del usufructo sobre cosas fungibles, situaciones reglamentadas en los artículos 846 y 848 del código civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente usufructo no recae sobre el establecimiento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cali 25/08/2015

180311019PIL-019P 39-93/2815

Escaderna S.A. No. 09090390

*[Firma]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

*[Firma]*

de comercio del PROPIETARIO, en donde actualmente funciona una Institución Prestadora de Servicio de Salud-IPS; razón por la cual para la constitución del usufructo de los bienes inmuebles antes descritos, se hace necesario que EL PROPIETARIO proceda a la cancelación del mismo ante la Cámara de Comercio respectiva.

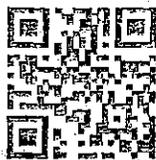
**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante el área, cabida y linderos, los inmuebles que se conceden en usufructo se entrega como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL PROPIETARIO autoriza expresamente a EL USUFRUCTUARIO a que, sobre el inmueble entregado en usufructo, así como sobre las instalaciones destinadas por este, al funcionamiento del establecimiento de comercio registrado a su nombre, se destine en virtud del USUFRUCTO que se constituye por este instrumento, al desarrollo de una IPS de igual o diferente complejidad, sin que ello implique continuidad del establecimiento que actualmente funciona en el inmueble ya determinados y objeto del presente USUFRUCTO. En consecuencia, EL USUFRUCTUARIO registrará ante la Cámara de Comercio respectiva, la apertura de un nuevo establecimiento de comercio para desarrollar la actividad destinada al funcionamiento de una IPS de cualquier nivel de complejidad. Por lo tanto, será responsabilidad exclusiva del PROPIETARIO la liquidación y terminación de los contratos de prestación de servicios o de cualquier otra índole que se encuentren vigentes y vinculados al establecimiento de comercio actual, así como los de subarriendo o concesión, si los hubiere, lo que se hará efectivo desde la fecha en que se constituya este USUFRUCTO.

**TÉRCERA. TRADICIÓN.** El inmueble fue adquirido por EL PROPIETARIO, así:

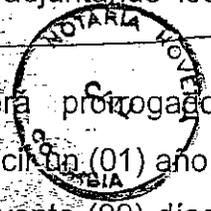
1) Bien inmueble identificado ubicado entre calles 5 y 6 y entre las carreras 6 y 9, lote 2, torre -B, siendo su nomenclatura, calle 5 No. 6- 63- Torre B de la ciudad de Cali, fue adquirido mediante escritura pública No. 4572 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaría Novena de Circulo de la ciudad de Cali, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-870579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**CUARTA. DURACION DEL USUFRUCTO.** El usufructo que por el presente documento se constituye, tendrá una vigencia inicial de un (01) año, contado a partir del día treinta y uno (31) de marzo de 2015, fecha en la cual las partes



Aa024607210

627  
41 A22  
*[Handwritten signature]*



suscribirán el acta de entrega (Anexo No. 2) del bien inmueble, adjuntando los inventarios de los bienes muebles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente usufructo se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales al inicialmente pactado, es decir un (01) año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, con no menos de noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

**QUINTA. DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO.** El usufructo constituido mediante el presente instrumento concede al **USUFRUCTUARIO**, los derechos que la ley le confiere en lo relativo a los frutos, rentas y en general, al derecho a disfrutar de los inmuebles objeto del mismo.

**SEXTA. PRECIO.** El valor anual del derecho real de usufructo que por el presente documento se constituye, será de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00)**, anuales, libres de impuestos, pagaderos por el **USUFRUCTUARIO** a **EL PROPIETARIO**, mediante consignación y/o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto éste indique, así: **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00)** pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de octubre de cada vigencia y **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00)** pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de cada vigencia. Las partes pactan expresamente que el valor anteriormente acordado, se reajustará por cada vigencia prorrogada, en un porcentaje equivalente al IPC del año correspondiente.

La mora o el mero retardo por parte de **EL USUFRUCTUARIO**, en el pago del valor acordado en la presente cláusula, causará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, sin que sea necesario efectuar algún tipo de requerimiento para la constitución en mora. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales con que cuente **EL PROPIETARIO** para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN.** Las partes acuerdan expresamente que el valor del mantenimiento de las zonas comunes y todos y cada uno de los servicios públicos que se facturen para el bien inmueble objeto de este usufructo, incluidos pero sin limitarse a ellos, agua, luz,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

*[Handwritten signature]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HCN/FIN/IN/14/F/IN/1  
16035P-010/14/F/IN/1  
30-003-2015

Caída S.A. No. 899993340

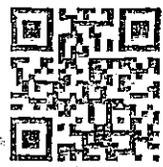
gas, telefonía, internet, acueducto y alcantarillado, etc.; correrán por cuenta de **EL USUFRUCTUARIO** desde la fecha de entrega material del inmueble hasta el día en el cual se factura el último ciclo en el que tuvo el usufructo. El incumplimiento en el pago de los mismos, por más de dos (2) periodos mensuales consecutivos, constituirá causa suficiente para dar por terminado el usufructo por parte de **EL PROPIETARIO**.

Si por culpa de **EL USUFRUCTUARIO** son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, éste se obliga a pagar a **EL PROPIETARIO** las cuentas en mora y los gastos que demande la reinstalación y/o reconexión de los servicios.

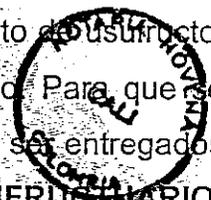
**PARAGRAFO SEGUNDO. GASTOS.** Las partes acuerdan expresamente que el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, así como todo impuesto, tasa o contribución que se imponga sobre la actividad comercial que ejecutará **EL USUFRUCTUARIO** y/o en los bienes objeto de usufructo como consecuencia de dicha actividad, o sobre **EL USUFRUCTUARIO** mismo, serán cancelados por este último. Los impuestos derivados del dominio de los inmuebles entregados en usufructo, serán a cargo del **PROPIETARIO** en un 100%. En lo que se refiere a la declaración del derecho real de **USUFRUCTO**, las partes darán aplicación a las normas tributarias vigentes en cada momento.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este acuerdo, **EL PROPIETARIO** se obliga especialmente a

1. Entregar a **EL USUFRUCTUARIO** los inmuebles descrito en la cláusula primera de este instrumento, el mismo día de la firma de éste. Los inmuebles, así como las edificaciones y equipos, enseres y demás bienes muebles, que hacen parte integrante de aquel, relacionados en el Anexo No. 1 del presente documento, se entenderán entregados en las condiciones y términos que aparecen consignados en el inventario que para el efecto se suscribirá, el cual contendrá relación detallada de ellos. En consecuencia, dichos inventarios serán prueba suficiente del estado en que los inmuebles, las instalaciones y demás equipos objeto del presente contrato deberán ser restituidos a **EL PROPIETARIO** al momento de la terminación del usufructo.



13423



2. Garantizar el completo uso y disfrute de los inmuebles objeto de usufructo, y de los locales e instalaciones incluidos dentro del mismo. Para que se entienda efectuada la entrega de los bienes, estos deberán ser entregados libres de cualquier limitación que perturbe el uso de **EL USUFRUCTUARIO**, tales como arrendatarios, tenedores a cualquier título y/o poseedores. —
3. Entregar los inmuebles a paz y salvo por concepto de servicios públicos. —
4. Responder por cualquier exigencia para el cumplimiento de normas de sismo resistencia. —
5. Efectuar las reparaciones necesarias que requiera los inmuebles y sus edificaciones para el completo uso y disfrute de **EL USUFRUCTUARIO**.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL USUFRUCTUARIO.** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del usufructo, **EL USUFRUCTUARIO** deberá:

1. Usar los bienes que recibe en usufructo, destinándolos única y exclusivamente al funcionamiento de una IPS de cualquier nivel de complejidad y demás servicios complementarios permitidos por las disposiciones legales aplicables. —
2. Efectuar las reparaciones locativas y en general las de todos aquellos deterioros que se produzcan en los bienes que recibe en usufructo. —
3. Restituir a **EL PROPIETARIO** los inmuebles y los demás bienes muebles, enseres, equipos médicos y demás que lo conforman en las mismas condiciones en que le fueron inicialmente entregados, salvo el deterioro normal derivado de su uso y del paso del tiempo, cuando termine por cualquier causa el usufructo. —
4. Permitir en cualquier tiempo a **EL PROPIETARIO**, o a las personas que éste designe por escrito, visitar los inmuebles y los bienes adscritos al mismo para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tenga interés para él. —

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.- No tiene costo para el usuario

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.- No tiene costo para el usuario

30-03-2015 18:34:14

40

Notaría S.A. No. 8993590

5. Asumir los gastos que impliquen las disposiciones presentes o futuras de las autoridades gubernamentales, de policía e higiene, en relación con los inmuebles y demás bienes respecto de los cuales se constituye usufructo.

6. Asumir a su costo los seguros sobre los inmuebles que recibe en usufructo y sus construcciones e instalaciones y equipos, contra todo riesgo por un valor que cubra la reposición a nuevo, los cuales se deben mantener vigentes por el término de duración de este contrato y sus prórrogas. Así mismo, se obliga a asegurar sus bienes o los de terceros, mercancías, materiales, muebles y equipos instalados en los inmuebles. Igualmente, **EL USUFRUCTUARIO** será responsable por los perjuicios que cause a las personas o bienes dentro de los inmuebles.

**NOVENA. PROTOCOLIZACION DEL NEGOCIO Y/O CONTRATO.** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública, incluyendo los de notaría, rentas y registro, estarán a cargo de **EL PROPIETARIO** y de **EL USUFRUCTUARIO** por partes iguales.

**DECIMA. EXONERACION DE CAUCION.** Por mutuo acuerdo se exonera a **EL USUFRUCTUARIO** de la constitución de la caución a que se refiere el artículo 834 del Código Civil.

**DÉCIMA PRIMERA. REQUERIMIENTOS.** **EL USUFRUCTUARIO** renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora, en caso de incurrir en ella.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION.** Además de las causales previstas en la ley para este tipo de contratos, las partes consagran como causal de terminación del usufructo que por el presente documento se constituye, el mutuo acuerdo, formalizado mediante documento escrito.

**DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL.** Cualquier incumplimiento o violación de cualquiera de las partes, de una o varias de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, la constituirá en deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, por un valor igual al del usufructo correspondiente al año en el que se presenta el incumplimiento que da lugar a su causación, a título exclusivo de cláusula penal - sanción por incumplimiento -, la cual podrá ser exigida simultáneamente con el derecho de exigir indemnización de perjuicios, cobro de



Aa 024607208



instalamentos pendientes, costas judiciales, si fuere el caso, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de cargo de la parte incumplida.

**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier diferencia relacionada con la constitución del usufructo, su terminación o consolidación con la nuda propiedad y en general, cualquier discrepancia entre **PROPIETARIO** y **USUFRUCTUARIO**, las partes buscarán resolverla amigablemente.

Para lo anterior, la parte que considere que la otra ha incumplido en las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, tendrá derecho a notificar a la otra parte acerca de este incumplimiento, para que la subsane dentro de un periodo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde su notificación, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. En el curso del intento de las partes por llegar a una solución amigable en relación con el conflicto presentado, cualquiera de las partes puede solicitar que el conflicto sea presentado ante las personas de mayor jerarquía encargadas de la toma de decisiones dentro de sus respectivas organizaciones.

Vencido el término de treinta (30) días antes indicado y/o su prórroga, según corresponda, la controversia se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento.

Cuando ocurra lo anterior, el conflicto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley 1563 de 2.012 o por las normas que la sustituyan o modifiquen. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la tarifa de los Árbitros será la que fije el mismo centro. Los árbitros fallarán en derecho.

**PARÁGRAFO.** Si el **PROPIETARIO** vende la nuda propiedad, el comprador por dicha compra adhiere a la presente cláusula compromisoria sin necesidad de manifestación expresa, pues la misma consta en un título inscrito en el folio de matrícula, y como tan vincula a futuros compradores.

**DÉCIMA QUINTA. ORIGEN DE INGRESOS.** Los comparecientes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato como sus

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca.1251068880

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

30-93-2815 10333046P1015P101

Handwritten initials 'MC'

Handwritten text 'Caldena S.A. IN 19930310'

Handwritten signature 'Julio'

ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obligan a responder frente a la otra parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será causa de terminación del USUFRUCTO, generando a favor de la parte afectada, los reconocimientos indemnizatorios a que hubiere lugar por tal terminación, la inclusión de alguna de las partes, sus socios, sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, responderán ante la otra parte o algún tercero afectado por los perjuicios causados.

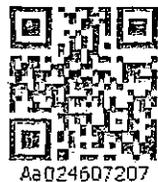
**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

**DÉCIMA SEXTA. ANEXOS.** Al presente contrato se adjunta el Anexo No. 1. muebles y enseres, los cuales hacen parte del usufructo que se constituye sobre los inmuebles en cuestión; Anexo No. 2 Acta de Entrega del Inmueble objeto de usufructo.

**DÉCIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre las partes se dirigirán:

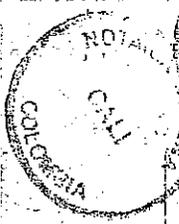
(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).- **LOS OTORGANTES ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA.**-----

**PROTOCOLIZACION:** SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: \*\* IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2015, PAZ Y SALVO(S) No(s). 5100204072, PREDIO(S) No(s). A021500360000, AVALUO(S) \$6.449.382.000, DIRECCION(ES) C 6 6, FECHA(S) DE EXPEDICION: ABRIL 30 DE 2015, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2015. \*\* \*\* PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 9100301191, EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO CERTIFICA: QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA

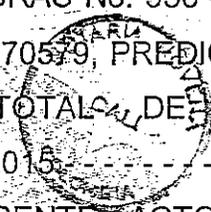


Aa024607207

640  
47  
425



CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR EL PLAN DE OBRAS No. 556 - 21  
MEGAOBRAS: MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-870579, PREDIO(S)  
No(s). **A021500360000**, OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA  
CONTRIBUCION, FECHA(S) DE EXPEDICION: ABRIL 29 DE 2015



NOTA: "LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO O  
CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN ÉL INVOLUCRADOS  
NO PROVIENEN, NI SE UTILIZARAN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES  
ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN  
CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, EN ESPECIAL,  
LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE  
SECUESTRO, TERRORISMO, NARCOTRAFICO O SIMILARES, Y QUE DICHS  
BIENES O RECURSOS TAMPOCO SON OBJETO DE ACCIONES DE  
EXTINCION DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA  
NACION, DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE  
LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O DE OTRAS  
SEMEJANTES"

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: SE ADVIRTIÓ A LOS  
OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE  
LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE  
TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR,  
MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA  
MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO EN TAL  
CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE  
UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON  
EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS TODOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS  
(ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970) " A LOS OTORGANTES SE LES HIZO  
LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA  
REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO  
PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL  
OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO  
CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE  
RETARDO. " LEIDO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca.126168878

30/03/2015 10:32:59 AM

ML 89390310

OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

15

COMPARECIENTES LA APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO LA NOTARIA QUE DA FE. ADVERTIDOS DEL REGISTRO. AUTORIZACION: HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA SUSCRITA NOTARIA AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO. - LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS NOTARIALES NUMEROS: Aa024607212, Aa024607211, Aa024607210, Aa024607209, Aa024607208, Aa024607207 Aa024607206. - - - - -

DOMICILIO (ARTICULO 12, DECRETO 2148 DE 1983). -----  
 DERECHOS \$ 6.016.279 - - - - (RESOLUCION 0641 DE ENERO DE 2015). -----  
 IVA \$ 987.772 - - - - - RETENCION \$0.-  
 FONDO \$ 24.150 - - - - - SUPERINTENEDENCIA \$24.150 - - - - -  
 ENMENDADO: SEPTIEMBRE SI VALE - - - - -  
 ENMENDADO: 2.000.000.000 SI VALE - - - - -

NOTA: NO OBSTANTE LA DIRECCION CATASTRAL ES C 6 6, LA DIRECCION DEL INMUEBLE ES 1) LOTE QUE HACE PARTE DE OTRO UBICADO ENTRE CALLE 5 Y 6 Y ENTRE CARRETERAS 6 Y 9 LOTE 2 TORRE B. -----

EL PROPIETARIO

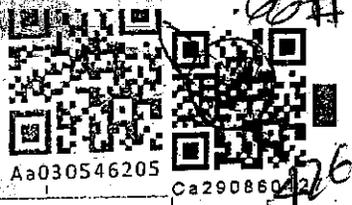
*Maria del Rosario Colorado Navarrete*  
 MARÍA DEL ROSARIO COLORADO NAVARRETE  
 C.C. No. 41.784.721 DE BOGOTÁ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 COMFENALCO VALLE IPS S. A. S.  
 Nit. 900.605.091-2  
 Tel: 3162923011  
 Dirección: calle 676

----- pasa a la hoja Aa024607206 - - - - -



República de Colombia

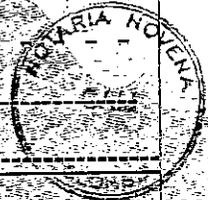
#074302012014/2018



**NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI.**

**ESCRITURA PUBLICA No. SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (0743)**

**FECHA: 14 DE MARZO DE 2.018.**



**CONTRATO CANCELACION DE USUFRUCTO**

**OTORGANTE: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITARIO POR OUTSOURCING S.A.S. NIT: 900612531-0.**

- 1).- EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE 5 No. 6-63 TORRE B DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI.
  - 2).- CONSULTORIOS Nos. 401, 402 Y 403 QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO VIDA CENTRO PROFESIONAL. UBICADO EN LA CALLE 5-D No. 38-A-35 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI.
  - 3).- PARQUEADEROS Nos. 480, 481, 482, 483, 515, 516, 517 Y 518 LOCALIZADOS EN EL SOTANO 4 Y 5 QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO VIDA CENTRO PROFESIONAL. UBICADO EN LA CALLE 5-D No. 38-A-35 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI.
- MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-870579, 370-833471, 370-833472, 370-833473, 370-833294, 370-833295, 370-833296, 370-833297, 370-833329, 370-833330, 370-833331 y 370-833332,

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), AL DESPACHO DE LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI.

DOCTORA MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ

SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: COMPARECIO EL SEÑOR JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario 107626MU25UC6FFA

*[Signature]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

República de Colombia  
CERIFICADO 14/134  
FECHA: 21-03-18  
Recibo de pago de honorarios y costas de escritura pública, certificado y juramentación del notario notarial.

CA290860427  
10405AMQB4DTCATB  
29/10/2015  
Cadena S.A. No. 0903030 - 24-09-18  
2507012 - 434559290

CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.120.809, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900612531-0. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL. SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, CONSTITUIDA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2013 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 4722 DEL LIBRO IX, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACION. MANIFESTO QUE POR MUTUO ACUERDO CON EL CONSTITUYENTE, DECLARA TOTALMENTE CANCELADOS LOS USUFRUCTOS, CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3399 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI, LA CUAL FUE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-870579 SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 5 No. 6-63 TORRE B DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3400 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI, LA CUAL FUE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS: 370-833471, 370-833472, 370-833473, 370-833294, 370-833295, 370-833296, 370-833297, 370-833329, 370-833330, 370-833331 Y 370-833332 SOBRE LOS SIGUIENTES INMUEBLES CONSULTORIOS Nos. 401, 402 Y 403 QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO VIDA CENTRO PROFESIONAL UBICADO EN LA CALLE 5-D No. 38-A-35 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI.----- PARQUEADEROS Nos. 480, 481, 482, 483, 515, 516, 517 Y 518 LOCALIZADOS EN EL SOTANO 4 Y 5 QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO VIDA CENTRO PROFESIONAL UBICADO EN LA CALLE 5-D No. 38-A-35 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI.----- INMUEBLES DETERMINADOS POR LA SITUACION, DIMENSIONES, LINDEROS Y

PAR  
WWW  
CÓD  
ABR  
DEL  
ELE

LA

DENC  
SIGI  
NIT  
DÓMI

MATF  
FECE  
ULTI  
FECH  
ACTI

DIRE  
MUNI  
TELÉ  
TELE  
TELE  
CORR

DIRE  
MUNI  
TELÉ  
TELE  
TELE  
CORR

AUTO  
CON  
CONT



**Cámara de Comercio de Cali**

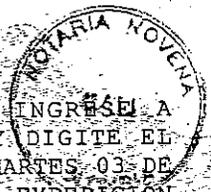
CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860426

RADICACIÓN No: 20180044363-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818TIUI5X



PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRÉSESE A [CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL MARTES 03 DE ABRIL DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 SIGLA: G OCHO S.A.S  
 NIT: 900612531-0  
 DOMICILIO: CALI

**MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA MERCANTIL: 870172-16  
 FECHA DE MATRÍCULA EN ÉSTA CAMARA: 25 DE ABRIL DE 2013  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
 FECHA DE LA RENOVACIÓN: 31 DE MARZO DE 2017  
 ACTIVO TOTAL: \$20.427.707.274

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 66 NO. 9-20  
 MUNICIPIO: CALI-VALLE  
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 3865310  
 TELÉFONO COMERCIAL 2: 8862727  
 TELÉFONO COMERCIAL 3: 3174332804  
 CORREO ELECTRÓNICO: administracion@g-ocho.com.co  
 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 66 NO. 9-20  
 MUNICIPIO: CALI-VALLE  
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3865310  
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO  
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3174332804  
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: administracion@g-ocho.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI



República de Colombia

Ca290860426



Cadena S.A. No. 0905340. 24-09-18

10751U2FUC5FF#M6

*[Handwritten Signature]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
 C.C. #34.543.168  
 T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 FECHA DE EXPEDICION: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

**CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIU**

08610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
 M7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
 Q8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

OTRAS ACTIVIDADES  
 M7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

**CONSTITUCION**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2013 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 4722 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S - G OCHO S.A.S

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NUMERO INS	LIBRO
ACTA 1	25/04/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	06/06/2014	7810	IX
ACTA 02	20/03/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	30/03/2015	4428	IX
ACTA 04	26/06/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	13/08/2015	18552	IX

**REFORMAS ESPECIALES**

QUE POR ACTA NUMERO 04 DEL 26 DE JUNIO DE 2015 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 18552 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S - G OCHO S.A.S POR EL DE GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S SIGLA G OCHO S.A.S

**TERMINO DE DURACION**

DURACION: INDEFINIDA



QUE DEN HAY?

OBJI  
 OPT:  
 METE  
 I  
 HOSE  
 TODA  
 OBJI  
 SIMI  
 O LI  
 PODF  
 A:  
 A) ( CON  
 DEL  
 B) ( ANIM  
 IGUA  
 DECI  
 C) F  
 NEGC  
 D) P  
 AUTO  
 E) A  
 BIEN  
 T  
 IYO  
 REAL  
 F) F  
 DESA  
 TIPO  
 CON  
 SOCI  
 EN P  
 JURÍ  
 G) H  
 CLAS  
 RELA  
 H) C  
 DIBU  
 REAL  
 OBJE  
 J) A  
 COMO  
 K) PI  
 L) F  
 REMI



**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860425

**DISOLUCIÓN**



QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEBEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL A OFRECER SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN LOGÍSTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, REVISORÍA FISCAL, METROLOGÍA, SERVICIOS DE CALL CENTER, GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, NEGOCIO INMOBILIARIO, COMPRA DE CARTERA Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO PARA EL SECTOR HOSPITALARIO. PARA DESARROLLAR SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES NECESARIAS, CONVENIENTES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, DE MANERA ENUNCIATIVA, LA SOCIEDAD PODRÁ IGUALMENTE EJECUTAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS O ACTIVIDADES, SIN LIMITARSE A:

- A) CELEBRAR CONTRATOS TÍPICOS O ATÍPICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, ASÍ COMO CONVENIOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE ESTÉN RELACIONADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD,
- B) CONSTITUIR, PARTICIPAR O FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON O SIN ANIMO DE LUCRO, DE CUALQUIER GÉNERO Y/O TIPO, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LAS SUYAS, O PARTICIPAR EN ELLAS, SEGUN DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL
- C) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN O NO DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES.
- D) PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE COMERCIALIZA ANTE AUTORIDADES COMPETENTES Y OBTENER LOS RESPECTIVOS PERMISOS, AUTORIZACION O PATENTES.
- E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, CONSTITUIR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL.
- F) PARTICIPAR EN INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL O CUALQUIER TIPO DE MODALIDAD DE CONTRATO DE ASOCIACION O PARTICIPACION, PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADO ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA, O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURIDICA DE CARACTER PRIVADO.
- G) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTO DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLAS TODO CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO, A EN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.
- H) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIRLOS REGISTROS DE MARCA DE LOS MISMOS. I) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO.
- J) ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.
- K) PRESTAR SERVICIOS DE INTERCONSULTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA.
- L) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA A INSTITUCIONES REMISORAS UBICADAS EN ZONAS REMOTAS, APORTADAS O DE DIFÍCIL ACCESO.

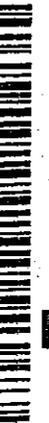
*[Signature]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

Ca290860425



Ca290860425

10756CUF5aF5MU2K



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

M) PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS PROFESIONALES QUE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA LE PERMITAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

N) ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA ASÍ COMO LAS UNIDADES DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS.

O) ACTUAR COMO INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ESTABLECER CENTROS MEDICOS DE ATENCIÓN BÁSICA Y/O ESPECIALIZADA, PARA LA ATENCIÓN DE PATOLOGÍAS.

P) ADQUIRIR Y SI ES DEL CASO ENAJENAR, INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EQUIPOS MEDICOS Y EN GENERAL DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MEDICA.

Q) INVERTIR EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES, SOCIEDADES Y NEGOCIOS TENDIENTES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANTERIOR OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER CENTROS A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, INDEPENDIENTES O COMPARTIDOS, DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS Y MEDICAMENTOS.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO VENDER, IMPORTAR O EXPORTAR, PRESTAR Y ARRENDAR, DAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CEDER, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAIDAS POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EFECTUAR NEGOCIOS EN LA MODALIDAD DE CUENTAS SIMILARES, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O HAGIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, Y REALIZAR, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

SE DEBE DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LA SOCIEDAD NO PODRÁ AFIANZAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, DE TERCEROS, NI CUALQUIERA QUE SEA AJENA A LAS RELACIONES CON SU OBJETO SOCIAL, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR DECISIÓN UNÁNIME DE TODOS SUS MIEMBROS.

**CAPITAL**

CAPITAL AUTORIZADO: \$100.000.000  
 NUMERO DE ACCIONES: 10.000  
 VALOR NOMINAL: \$10.000  
 CAPITAL SUSCRITO: \$100.000.000  
 NUMERO DE ACCIONES: 10.000  
 VALOR NOMINAL: \$10.000  
 CAPITAL PAGADO: \$100.000.000  
 NUMERO DE ACCIONES: 10.000  
 VALOR NOMINAL: \$10.000





**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860424

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL**



ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; UN REPRESENTANTE LEGAL; Y QUIEN SERÁ DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REPRESENTACION LEGAL. - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE CINCO (05) PERSONAS NATURALES, ACCIONISTA O NO, CON TRES (03) SUPLENTE QUE LA REEMPLAZARÁN, EN SUS FALTOS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASA DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; CORRESPONDE, ADEMÁS AL REPRESENTANTE LEGAL:

1. DIRIGIR, PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS GENERALES A EJECUTAR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
3. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES.
4. ARTICULAR EL TRABAJO QUE REALIZAN LOS DIFERENTES NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN, DENTRA DE UNA CONCEPCIÓN PARTICIPATIVA DE LA GESTIÓN.
5. SER NOMINADOR Y ORDENADOR DEL GASTO, DE ACUERDO CAN LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTAS ESTATUTOS.
6. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD Y LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS.
7. VELAR PORQUE TODAS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AS IRREGULARIDADES O FALLAS GRAVES QUE ACURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.
8. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA SAGIEDAD.
9. VELAR POR LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LAS RECURSOS HUMANAS, TÉCNICOS Y FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD Y POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
10. PROMOVER LA ADAPTACION Y ADOPCION DE LAS NORMAS TECNICAS Y LOS MODELOS ORIENTADOS A MEJORAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACION DE LAS SERVICIOS PROPUESTOS EN EL OBJETO SOCIAL Y VELAR POR LA VALIDEZ CIENTIFICA Y TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.
11. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ESPECIAL Y ADEGUAR EL TRABAJO INSTITUCIONAL A DICHAS ORIENTACIONES.
12. PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN PLAN DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EL PRESUPUESTO PROSPECTIVO DE ACUERDO CON MERCADO.
13. ADAPTAR A EMPRESA A LOS NUEVAS CONDICIONES EMPRESARIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LA LEY QUE PUEDA REGIR EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, GARANTIZANDO LA EFICIENCIA SOCIAL Y ECONOMICA DE O SOCIEDAD, ASI COMO COMPETITIVIDAD DE LA MISMA.
14. LIDERAR LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE Y LOS CENTROS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PROPENDER POR A EFICIENTE UTILIZACIÓN DEL RECURSO FINANCIERO.
15. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO QUE

Ca290860424



Cadencia S.A. N. 99-30390-24-08-18

*[Signature]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
 C.C. #34.543.168  
 T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

PROPICIEN O GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

16. LIDERAR Y DISEÑAR LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE SOPORTE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD EN SUS PROCESOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

17. CÍTAR A REUNIONES O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES.

18. CONVOCAR O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS INFORMES, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y DEMÁS REVELACIONES E INFORMES ESPECIALES EXIGIDOS POR LA LEY.

19. EN GENERAL, ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

20. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS OS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZÓN DE A NATURALEZA Y DE LO CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE: 1- OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, O QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS Y TUVIERAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO, CUYA CUANTIA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CONSIDERADA SEA IGUAL O SUPERE EL MONTO DE SIETE MIL (7.000) MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES; 2- OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO, CONTRATO O DOCUMENTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUSCRIBO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA OBLIGUE PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I) TODA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CONSIDERADO SEA SUPERIOR A SIETE MIL (7.000) MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, TALES COMO SOLICITUD DE CREDITOS ANTE ENTIDADES BANCARIAS, ENTIDADES DE CREDITO, CORPORACIONES O COOPERATIVAS, PERSONAS NATURALES, Y EN GENERAL CUALQUIER ENTIDAD, ORGANISMO, PERSONA JURÍDICA O NATURAL QUE PRESTE DINERO O SE OBLIGUE A LA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD; II) TODA OPERACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GRAVAMENES, CUALQUIERA QUE SEA DE ELLOS, AFECTANDO EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA INDIVIDUAL O CONJUNTA SEA SUPERIOR A SIETE MIL (7.000) MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS LIMITACIONES A SUS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O CUANDO CIERTAS FACULTADES SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

SE REITERA QUE LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASÍ OTORGADAS NO TENDRÁN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIÓ, SALVO QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860423

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**



DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2013  
 INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2013 NÚMERO 4722 DEL LIBRO IX

FUE (RÓN) NOMBRADO (S) :

REPRESENTANTE LEGAL  
 JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO  
 C.C. 10120809

REPRESENTANTE LEGAL  
 WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMENEZ  
 C.C. 18511427

REPRESENTANTE LEGAL  
 JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA  
 C.C. 10129676

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
 GINETTE YOLIMA MESA ESCOBAR  
 C.C. 43828229

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
 JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR  
 C.C. 10109088

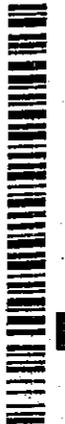
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
 FERNANDO JIMENEZ GARCIA  
 C.C. 10227058

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 13 DEL 07 DE ABRIL DE 2017  
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
 INSCRIPCIÓN: 04 DE MAYO DE 2017 NÚMERO 8211 DEL LIBRO IX

FUE (RÓN) NOMBRADO (S)

REPRESENTANTE LEGAL  
 JOHN FERNANDO QUEVEDO PANTOJA  
 C.C. 16986446

Ca290860423



*[Handwritten Signature]*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
 C.C. #34.543.168  
 T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

**REVISORIA FISCAL**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 04 DEL 26 DE JUNIO DE 2015  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 18554 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL FIRMA  
CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.  
NIT: 805005846-7

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015  
ORIGEN: CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.  
INSCRIPCIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2015 NÚMERO 21509 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
DIANA MARCELA BOLAÑOS SUÁREZ  
C.C. 1144037885

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE AGOSTO DE 2017  
ORIGEN: CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.  
INSCRIPCIÓN: 17 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 13287 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
OSCAR DARIO MONTOYA TORRES  
C.C. 75071212

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2017  
INSCRIPCIÓN: 23 DE FEBRERO 2017 BAJO EL NRO. 2644 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: GRUPO OSPEDALE S.A.S  
NIT: 900.836.314-0  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL  
CODIGO 7010

SOCIEDAD CONTROLADA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S





**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860422

NIT: 900.612.531-0  
 DOMICILIO: CALI  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
 ACTIVIDAD: 8610- ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION



PRESUPUESTO DE CONTROL: EL PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL CONSISTE EN QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO ES POSEEDORA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA, A PARTIR DE LA FECHA.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING - G-OCHO SAS  
 MATRICULA NÚMERO: 904151-2 FECHA: 08 DE JULIO DE 2014  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017  
 CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
 DIRECCIÓN: CARRERA 66 # 9 - 20  
 MUNICIPIO: CALI  
 ACTIVIDAD COMERCIAL:  
 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN  
 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS  
 7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL  
 8621 - ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CLÍNICA COMFENALCO  
 MATRICULA NÚMERO: 923276-2 FECHA: 27 DE MARZO DE 2015  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017  
 CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
 DIRECCIÓN: CALLE 5 NRO 6- 63 TORRE B  
 MUNICIPIO: CALI  
 ACTIVIDAD COMERCIAL:  
 8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

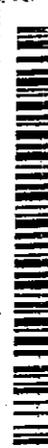
NOMBRE: CLÍNICA CISVIDA  
 MATRICULA NÚMERO: 923726-2 FECHA: 07 DE ABRIL DE 2015  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017  
 CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
 DIRECCIÓN: CL. 5 D NRO 38 A - 35 TORRE 2- PISO 4  
 MUNICIPIO: CALI



*Olga Ordoñez López*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
 C.C. #34.543.168  
 T.P. # 115.245 del C. S de la J.

Ca290860422



Ca290860422



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

ACTIVIDAD COMERCIAL:

Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CLINICA CISEMCALI

MATRÍCULA NÚMERO: 926184-2 FECHA: 07 DE MAYO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CL. 5 NRO. 6 - 63 TORRE A PISO 1, 2, 4 Y 5

MUNICIPIO: CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL:

Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CONSULTORIOS CLINICA COMFENALCO IPS

MATRÍCULA NÚMERO: 936121-2 FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: AV 6 AN # 28N-23

MUNICIPIO: CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL:

Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: ASSISTHOME

MATRÍCULA NÚMERO: 942930-2 FECHA: 12 DE ENERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CL. 3 NRO. 6 - 63 TORRE B PISO 2

MUNICIPIO: CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL:

Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN





**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL,  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860421

DEMANDA DE: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASSISTHOME  
 PROCESO: DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 0238 DEL 29 DE MARZO DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 INSCRIPCION: 05 DE ABRIL DE 2017 NUMERO 833 DEL LIBRO VIII

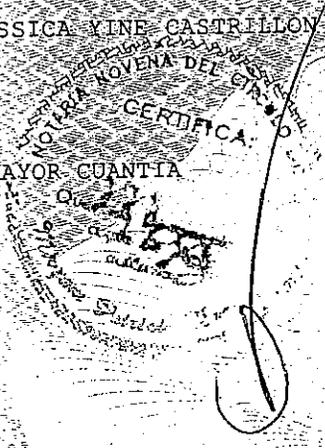


DEMANDA DE: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSULTORIOS CLINICA COMFENALCO IPS  
 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 0235 DEL 29 DE MARZO DE 2019  
 ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 INSCRIPCION: 19 DE ABRIL DE 2017 NUMERO 909 DEL LIBRO VIII

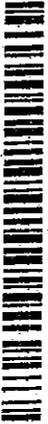
DEMANDA DE: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA COMFENALCO  
 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 0234 DEL 29 DE MARZO DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
 INSCRIPCION: 19 DE ABRIL DE 2017 NUMERO 910 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING - G-OCHO SAS  
 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 0239 DEL 29 DE MARZO DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 INSCRIPCION: 19 DE ABRIL DE 2017 NUMERO 911 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISVIDA  
 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 0236 DEL 29 DE MARZO DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 INSCRIPCION: 19 DE ABRIL DE 2017 NUMERO 912 DEL LIBRO VIII



Ca290860421



Ca290860421

*Olga Ordoñez López*

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
 C.C. #34.543.168  
 T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

DEMANDA DE ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS

CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.  
BIENES DEMANDADOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISEMCALE

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DOCUMENTO OFICIO NUMERO 0237 DEL 29 DE MARZO DE 2017

ORIGEN JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INSCRIPCION 19 DE ABRIL DE 2017 NUMERO 913 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE LIDER FERRETERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LIDER FERRETERIA

CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.

BIENES EMBARGADOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO OFICIO NUMERO 2277 DEL 04 DE JULIO DE 2017

ORIGEN JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

INSCRIPCION 19 DE JULIO DE 2017 NUMERO 1853 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)

CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.

BIENES EMBARGADOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING G-OCHO SAS

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO OFICIO NUMERO 3412 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017

ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCION 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 NUMERO 3042 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)

CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.

BIENES EMBARGADOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA COMFENALCO

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO OFICIO NUMERO 3412 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017

ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCION 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 NUMERO 3043 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)

CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.

BIENES EMBARGADOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISVIDA

PROCESO EJECUTIVO

DOCUMENTO OFICIO NUMERO 3412 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017

ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCION 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 NUMERO 3044 DEL LIBRO VIII





**Cámara de Comercio de Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM



Ca290860420

EMBARGO DE: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISEM CALI



PROCESO: EJECUTIVO  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 3412 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
 INSCRIPCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 NÚMERO 3045 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSULTORIOS CLINICA COMFENALCO IPS

PROCESO: EJECUTIVO  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 3412 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
 INSCRIPCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 NÚMERO 3046 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
 CONTRA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
 BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASSISTHOME

PROCESO: EJECUTIVO  
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO 3412 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017  
 ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
 INSCRIPCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 NÚMERO 3047 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

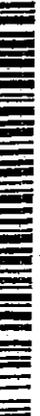
DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 03:45:01 PM

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.

Ca290860420



Cadena S.A. No. 8990346. 24-09-18



Cámara de  
Comercio de  
Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 02 FEBRERO 2018 03:45:01 PM

*Q M 3 4*





DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE EN DICHAS ESCRITURA CONSTAN. POR LO TANTO LIBRES LOS INMUEBLES DE DICHA LIMITACION.

CONSTANCIA NOTARIAL. ARTICULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970.

EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LO FIRMAN EN PRUEBA DE ASENTIMIENTO JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN EN ESTA FORMA LO AUTORIZA.

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. Aa-030546205/30546204.

DERECHOS	\$ 57,600.00	(RES. 0858/2018)
IVA	\$ 18,297.00	
SUPERINTENDENCIA	\$ 5,850.00	Y FONDO: \$ 5,850.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ -00.-	
ENMENDADO	\$ 57,600.00	SI VALE.

*[Firma]*  
**JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO**  
 C.C. No. 10.120.809  
 EN REPRESENTACION DEL GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITARIO POR  
 OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900612531-0.

Beatriz Gafarino B.

*[Firma]*  
**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
 C.C. #34.543.168  
 T.P. # 115.245 del C. S de la J.

Ca290860419  
 10404094019ATAMA  
 24-09-18  
 29/10/2015  
 Cadenia S.A. NIT. 90999340  
 Cadenia S.A. NIT. 90999340

*Miryam Patricia Barona Muroz*  
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ  
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



**COPIA SIMPLE AUTENTICA**

de la Escritura Pública No. 743/2018  
de Marzo-14 que se expide para  
Interesado en 9 folios.

Dado en Cali a los — días de 26 **NOV. 2018**

*Miryam Patricia Barona*



NOTARIA NOVENA DE CALI



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

435 75

Recibo No: 7307623, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08194TYDEBJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Sigla: G OCHO S.A.S  
Nit.: 900612531-0  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 870172-16  
Fecha de matrícula : 25 de Abril de 2013  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019  
Grupo NIF: Grupo 1

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CARRERA 66 NO. 9-20  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: [administracion@ospedale.com.co](mailto:administracion@ospedale.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3865310  
Teléfono comercial 2: 8862727  
Teléfono comercial 3: 3174332804

Dirección para notificación judicial: CARRERA 66 NO. 9-20  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: [administracion@ospedale.com.co](mailto:administracion@ospedale.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3865310  
Teléfono para notificación 2: 8862727  
Teléfono para notificación 3: 3174332804

La persona jurídica GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

### CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 20 de Febrero de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2013 con el No. 4722 del Libro IX, Se constituyó GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S - G OCHO S.A.S

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 26 de Junio de 2015 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Agosto de 2015 con el No. 18552 del Libro IX, Cambio su nombre de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S - G OCHO S.A.S. Por el de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. SIGLA: G OCHO S.A.S

### TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A OFRECER SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN LOGÍSTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, REVISORÍA FISCAL, METROLOGIA, SERVICIOS DE CALL CENTER, GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, NEGOCIO INMOBILIARIO, COMPRA DE CARTERA Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO PARA EL SECTOR HOSPITALARIO. PARA DESARROLLAR SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES NECESARIAS, CONVENIENTES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, DE MANERA ENUNCIATIVA, LA SOCIEDAD PODRÁ IGUALMENTE EJECUTAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS O ACTIVIDADES, SIN LIMITARSE A:

- A) CELEBRAR CONTRATOS TÍPICOS O ATÍPICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, ASÍ COMO CONVENIOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE ESTÉN RELACIONADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD,
- B) CONSTITUIR, PARTICIPAR O FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CUALQUIER GÉNERO Y/O TIPO, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LAS SUYAS, O PARTICIPAR EN ELLAS SEGÚN DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL.
- C) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN O NO DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES.
- D) PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE COMERCIALIZA ANTE AUTORIDADES COMPETENTES Y OBTENER LOS RESPECTIVOS PERMISOS, AUTORIZACIÓN O PATENTES.
- E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, CONSTITUIR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL.
- F) PARTICIPAR EN INVITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O CUALQUIER TIPO DE MODALIDAD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN, PARA CELEBRAR UN CONTRATO

436 76



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

CON DETERMINADO ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA; O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO.

G) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTO DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS TODO CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO A EN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL.

H) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIRLOS REGISTROS DE MARCA DE LOS MISMOS. I) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO.

J) ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

K) PRESTAR SERVICIOS DE INTERCONSULTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA.

L) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA A INSTITUCIONES REMISORAS UBICADAS EN ZONAS REMOTAS, APORTADAS O DE DIFÍCIL ACCESO.

M) PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS PROFESIONALES QUE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA LE PERMITAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

N) ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ASÍ COMO LAS UNIDADES DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS.

O) ACTUAR COMO INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ESTABLECER CENTROS MÉDICOS DE ATENCIÓN BÁSICA Y/O ESPECIALIZADA, PARA LA ATENCIÓN DE PATOLOGÍAS.

P) ADQUIRIR Y SI ES DEL CASO ENAJENAR, INSUMOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, EQUIPOS MÉDICOS Y EN GENERAL DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MÉDICA.

Q) INVERTIR EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES, SOCIEDADES Y NEGOCIOS TENDIENTES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANTERIOR OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER CENTROS A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, INDEPENDIENTES O COMPARTIDOS, DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, A SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO VENDER; IMPORTAR O EXPORTAR; PRESTAR Y ARRENDAR; DAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CEDER, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO; TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EFECTUAR NEGOCIOS EN LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, CONCESIÓN, RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURE Y SIMILARES; REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; Y REALIZAR, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

SE DEBE DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LA SOCIEDAD NO PODRÁ AFIANZAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, DE TERCEROS, NI CUALQUIERA QUE SEA AJENA A LAS RELACIONES CON SU OBJETO SOCIAL, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR DECISIÓN UNÁNIME DE TODOS SUS MIEMBROS.

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
Valor: \$100.000.000  
No. de acciones: 10.000  
Valor nominal: \$10.000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$100.000.000  
No. de acciones: 10.000  
Valor nominal: \$10.000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$100.000.000  
No. De acciones: 10.000  
Valor nominal: \$10.000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE CINCO (05) PERSONAS NATURALES, ACCIONISTA O NO, CON TRES (03) SUPLENTE QUE LA REEMPLAZARÁN, EN SUS FALTOS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; CORRESPONDE, ADEMÁS AL REPRESENTANTE LEGAL:

1. DIRIGIR, PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS GENERALES A EJECUTAR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
3. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA ASI COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.
4. ARTICULAR EL TRABAJO QUE REALIZAN LOS DIFERENTES NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN, DENTRA DE UNA CONCEPCIÓN PARTICIPATIVA DE LA GESTIÓN.
5. SER NOMINADOR Y ORDENADOR DEL GASTO, DE ACUERDO CAN LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN ESTAS ESTATUTOS.
6. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD Y LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS:
7. VELAR PORQUE TODAS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AS IRREGULARIDADES O FALLAS GRAVES QUE ACURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.
8. VELAR PAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA SACIONAD.
9. VELAR PAR LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LAS RECURSOS HUMANAS, TÉCNICOS Y FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD Y POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
10. PROMOVER LA ADAPTACION Y ADOPCION DE LAS NORMAS TECNICAS Y LOS MODELOS ORIENTADOS

437 77



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

A MEJORAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LAS SERVICIOS PROPUESTOS EN EL OBJETO SOCIAL Y VELAR POR LA VALIDEZ CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

11. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ESPECIALES Y ADECUAR EL TRABAJO INSTITUCIONAL A DICHAS ORIENTACIONES.

12. PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN PLAN DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EL PRESUPUESTO PROSPECTIVO DE ACUERDO CON MERCADO.

13. ADAPTAR A EMPRESA A LOS NUEVAS CONDICIONES EMPRESARIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LA LEY QUE PUEDA REGIR EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, GARANTIZANDO LA EFICIENCIA SOCIAL ECONÓMICA DE O SOCIEDAD, ASÍ COMO COMPETITIVIDAD DE LA MISMA.

14. LIDERAR LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE Y LOS CENTROS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PROPENDER POR A EFICIENTE UTILIZACIÓN DEL RECURSO FINANCIERO.

15. PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE CALIDAD Y DE CONTROL INTERNO QUE PROPICIEN O GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

16. LIDERAR Y DISEÑAR LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE SOPORTE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD EN SUS PROCESOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

17. CITAR A REUNIONES O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES.

18. CONVOCAR O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS INFORMES, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y DEMÁS REVELACIONES E INFORMES ESPECIALES EXIGIDOS POR A LEY.

19. EN GENERAL, ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES;

20. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS OS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LO CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE: 1- OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, O QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS Y TUVIERAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO, CUYA CUANTIA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CONSIDERADA SEA IGUAL O SUPERE EL MONTO DE SIETE MIL (7.000) MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; 2- OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LO SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO, CONTRATO O DOCUMENTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUSCRIBO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA OBLIGUE PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES: i) TODA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CONSIDERADO SEA SUPERIOR A SIETE MIL (7.000) MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, TALES COMO: SOLICITUD DE CRÉDITOS ANTE ENTIDADES BANCARIAS, ENTIDADES DE CRÉDITO, CORPORACIONES O COOPERATIVAS, PERSONAS NATURALES, Y EN GENERAL CUALQUIER ENTIDAD, ORGANISMO, PERSONA JURÍDICA O NATURAL QUE PRESTE DINERO O SE OBLIGUE A LA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD; II) TODA OPERACION DE CONSTITUCION DE GRAVAMENES, CUALQUIERA QUE SEA DE ELLOS, AFECTANDO EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE ... SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL O CONJUNTA SEA SUPERIOR A SIETE MIL (7.000) MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS LIMITACIONES A SUS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O CUANDO CIERTAS FACULTADES SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

SE REITERA QUE LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASÍ OTORGADAS NO TENDRÁN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIÓ SALVO QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento privado del 20 de febrero de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2013 No. 4722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ORLANDO RAMIREZ SARMIENTO	C.C.10120809
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM FERNEY GOMEZ JIMENEZ	C.C.18511427
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA	C.C.10129676
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GINNETTE YOLIMA MESA ESCOBAR	C.C.43828229
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR	C.C.10109068
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FERNANDO JIMENEZ GARCIA	C.C.10227058

Por Acta No. 13 del 07 de abril de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2017 No. 8211 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN FERNANDO QUEVEDO PANTOJA	C.C.16986426

Por Acta No. 19 del 10 de junio de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 No. 13624 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MUÑOZ MOLANO	C.C.34317394

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 17 del 22 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2018 No. 12699 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CROWE CO S.A.S.	Nit.830000818-9

438 78



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

Por Documento privado del 06 de mayo de 2019, de la Crowe Co S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 No. 9523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LAURA MARCELA GIRALDO MURILLO	C.C.1113659056
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GRACIELA SALAZAR PEREA	C.C.66742282

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 1 del 25/04/2014 de Asamblea De Accionistas	7810 de 06/06/2014 Libro IX
ACT 02 del 20/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4428 de 30/03/2015 Libro IX
ACT 04 del 26/06/2015 de Asamblea De Accionistas	18552 de 13/08/2015 Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2017  
INSCRIPCIÓN: 23 DE FEBRERO 2017 BAJO EL NRO. 2644 DEL LIBRO IX.

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

CONTROLANTE : GRUPO OSPEDALE S.A.S  
NIT: 900.836.314-0  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL.  
CODIGO: 7010

SOCIEDAD CONTROLADA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.  
NIT: 900.612.531-0  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: 8610- ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION.

PRESUPUESTO DE CONTROL: EL PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL, CONSISTE EN QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO ES POSEEDORA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

DE LA SOCIEDAD CONTROLADA, A PARTIR DE LA FECHA.  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE FEBRERO DE 2019  
INSCRIPCIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NRO. 2962 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR  
C.C. NO REPORTA  
DOMICILIO: PEREIRA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
PROFESIÓN: MEDICO CIRUJANO

CONTROLANTE: GIOVANNY HUMBERTO MESA ESCOBAR  
C.C. NO REPORTA  
DOMICILIO: PEREIRA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
PROFESIÓN: MEDICO.

CONTROLANTE: FERNANDO JIMENEZ GARCÍA  
C.C. NO REPORTA  
DOMICILIO: MANIZALES  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
PROFESIÓN: ECONOMISTA

CONTROLANTE: GINETTE YOLIMA MESA ESCOBAR  
C.C. NO REPORTA  
DOMICILIO: PEREIRA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
PROFESIÓN: TECNOLOGA INDUSTRIAL

CONTROLANTE: WILLIAM FERNEY GOMEZ JIMENEZ  
C.C. NO REPORTA  
DOMICILIO: PEREIRA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
PROFESIÓN: CONTADOR PÚBLICO.

CONTROLADA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSORCING SAS G-OCHO  
NIT: 900612531-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: OFRECER SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN LOGÍSTICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, REVISORÍA FISCAL, METROLOGÍA, SERVICIOS DE CALL CENTER, GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, NEGOCIO INMOBILIARIO, COMPRA DE CARTERA Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO PARA EL SECTOR HOSPITALARIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; PRESTAR SERVICIOS DE INTERCONSULTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA; PRESTAR SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA INSTITUCIONES REMISORAS UBICADAS EN ZONAS REMOTAS, APORTADAS O DE DIFÍCIL ACCESO; PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS PROFESIONALES QUE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA LE PERMITEN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y AL PÚBLICO EN GENERAL; ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA COMO LAS UNIDADES DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS; ACTUAR COMO INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), CONFORME LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

835  
79



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

PRESUPUESTO DE CONTROL: EL PRESUPUESTO QUE DA ORIGEN A LA SITUACIÓN DE CONTROL DE ESTA SOCIEDAD, ES EL REGIDO EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 261 DEL C. DE C., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995.

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO. 302-003493 DEL 17 AGOSTO DEL 2018  
ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INSCRIPCIÓN: 18 DE ENERO DE 2019 NRO. 845 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL Y LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR  
C.C.:10109088  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

CONTROLANTE: GIOVANNY HUMBERTO MESA ESCOBAR  
C.C.10109866  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

CONTROLANTE: FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA  
C.C.10227058  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

CONTROLANTE: GINETTE YOLIMA MESA ESCOBAR  
C.C.43828229  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

CONTROLANTE: WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMÉNEZ.  
C.C.18511427  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
NIT. 900612531-0  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

SUBORDINADA: AUDIFARMA S.A  
NIT: 316001182-7  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: SOCIEDAD N.S.D.R. SAS  
NIT: 805023423-1  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: IPS ESPECIALIZADA S.A  
NIT: 900293923-4  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: OUTSOURCING FARMACÉUTICO INTEGRAL SAS  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: GAIN CAPITAL SAS  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: HOSPITALARTE SAS  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL DE MEDICAMENTOS SAS,  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: DOCE DE DOCE SAS  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

SUBORDINADA: INVERSIONES YM SAS  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: APOYARTE HUMAN CAPITAL SAS  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: INVERSIONES FJ S.A.  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

SUBORDINADA: INVERSIONES GM S.A.  
NIT: NO REPORTÓ  
DOMICILIO: NO REPORTÓ  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTÓ

PRESUPUESTO DE CONTROL: NO REPORTÓ.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

8610

Actividad principal código CIIU: 7020

Actividad principal código CIIU: 8621

Otras actividades código CIIU: 7010

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

Nombre: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING - G-OCHO SAS  
Matrícula No.: 904151-2  
Fecha de matrícula: 08 De Julio De 2014  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CARRERA 66 # 9 - 20  
Municipio: Cali

Nombre: CLINICA COMFENALCO  
Matrícula No.: 923276-2  
Fecha de matrícula: 27 De Marzo De 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CALLE 5 NRO 6- 63 TORRE B  
Municipio: Cali

Nombre: CLINICA CISVIDA  
Matrícula No.: 923726-2  
Fecha de matrícula: 07 De Abril De 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 5 D NRO 38 A - 35 TORRE 2 PISO 4  
Municipio: Cali

Nombre: CLINICA CISEMCALI  
Matrícula No.: 926184-2  
Fecha de matrícula: 07 De Mayo De 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 5 NRO. 6 - 63 TORRE A PISO 1, 2, 4 Y 5  
Municipio: Cali



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

441 81

Nombre: CONSULTORIOS CLINICA COMFENALCO IPS  
Matrícula No.: 936121-2  
Fecha de matrícula: 14 De Septiembre De 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 6 AN # 28N 23  
Municipio: Cali

Nombre: ASSISTHOME  
Matrícula No.: 942930-2  
Fecha de matrícula: 12 De Enero De 2016  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 66 NRO. 9 20  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Demanda de: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS

Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASSISTHOME

Proceso: DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
Documento: Oficio Número 0238 del 29 de MARZO de 2017  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito  
Inscripción: 05 DE ABRIL de 2017 Número 833 del libro VIII

Demanda de: ANA JESUS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSULTORIOS CLINICA COMFENALCO IPS

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA  
Documento: Oficio Número 0235 del 29 de MARZO de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito  
Inscripción: 19 DE ABRIL de 2017 Número 909 del libro VIII

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**

C.C. #34.543.168

T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

Demanda de: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS

Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA COMFENALCO

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio Número 0234 del 29 de MARZO de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito

Inscripción: 19 DE ABRIL de 2017 Número 910 del libro VIII

Demanda de: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON

Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING - G-OCHO SAS

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio Número 0239 del 29 de MARZO de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito

Inscripción: 19 DE ABRIL de 2017 Número 911 del libro VIII

Demanda de: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS

Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISVIDA

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio Número 0236 del 29 de MARZO de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito

Inscripción: 19 DE ABRIL de 2017 Número 912 del libro VIII

Demanda de: ANA JESUS RIASCOS RIASCOS, DORINA RIASCOS RIASCOS, JESSICA YINE CASTRILLON RIASCOS

Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISEM CALI

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio Número 0237 del 29 de MARZO de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito

Inscripción: 19 DE ABRIL de 2017 Número 913 del libro VIII

Embargo de: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)

Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA COMFENALCO

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio Número 3412 del 07 de NOVIEMBRE de 2017

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad

Inscripción: 29 DE NOVIEMBRE de 2017 Número 3043 del libro VIII

442 82



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

Embargo de: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISVIDA

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 3412 del 07 de NOVIEMBRE de 2017  
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 29 DE NOVIEMBRE de 2017 Número 3044 del libro VIII

Embargo de: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA CISEM CALI

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 3412 del 07 de NOVIEMBRE de 2017  
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 29 DE NOVIEMBRE de 2017 Número 3045 del libro VIII

Embargo de: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSULTORIOS CLINICA COMFENALCO IPS

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 3412 del 07 de NOVIEMBRE de 2017  
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 29 DE NOVIEMBRE de 2017 Número 3046 del libro VIII

Embargo de: ASOCIACION SINDICAL DE RADIOLOGOS DEL VALLE DEL CAUCA (ASIRVAL)  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASSISTHOME

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 3412 del 07 de NOVIEMBRE de 2017  
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 29 DE NOVIEMBRE de 2017 Número 3047 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL JULIO H. CALONGE  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING - G-OCHO SAS

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 1222 del 21 de MAYO de 2018  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 12 DE JUNIO de 2018 Número 1724 del libro VIII

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL JULIO H. CALONGE.  
Contra:GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número1222 del 21 de MAYO de 2018  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 12 DE JUNIO de 2018 Número 1725 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL JULIO H. CALONGE.  
Contra:GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número1222 del 21 de MAYO de 2018  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 12 DE JUNIO de 2018 Número 1726 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL JULIO H. CALONGE.  
Contra:GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número1222 del 21 de MAYO de 2018  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 12 DE JUNIO de 2018 Número 1727 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL JULIO H. CALONGE.  
Contra:GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número1222 del 21 de MAYO de 2018  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 12 DE JUNIO de 2018 Número 1728 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL JULIO H. CALONGE.  
Contra:GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número1222 del 21 de MAYO de 2018  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 12 DE JUNIO de 2018 Número 1729 del libro VIII

443 83



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 11:32:58 AM

Embargo de: SEGURIDAD NAPOLES LTDA  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 1800142-2037 del 01 de JUNIO de 2018  
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 DE JUNIO de 2018 Número 1843 del libro VIII

Embargo de: SEGURIDAD NAPOLES LTDA  
Contra: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio Número 1800142-2037 del 01 de JUNIO de 2018  
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 DE JUNIO de 2018 Número 1844 del libro VIII

**CERTIFICA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 11:32:58 AM

**OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ**  
C.C. #34.543.168  
T.P. # 115.245 del C. S de la J.

